



INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA

**POLÍTICA PÚBLICA Y ANIMAL DE COMPAÑÍA ABANDONADO:
UNA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY N° 30407, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL,
EN LIMA ENTRE 2016 y 2017**

**PRESENTADA POR
MANUEL ÁNGEL MARTÍN DEL POMAR SAETTONE**

**ASESORA
ANA MARÍA ÁNGELES LAZO**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN GOBIERNO Y
GESTIÓN PÚBLICA**

LIMA – PERÚ

2018



Reconocimiento

CC BY

El autor permite a otros distribuir y transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra, incluso con fines comerciales, siempre que sea reconocida la autoría de la creación original.

<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>



INSTITUTO DE GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA

ESCUELA DE POSGRADO

**“POLÍTICA PÚBLICA Y ANIMAL DE COMPAÑÍA
ABANDONADO: UNA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY N°
30407, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN LIMA
ENTRE 2016 y 2017”**

**PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER
EN GOBIERNO Y GESTIÓN PÚBLICA**

**PRESENTADO POR:
MANUEL ÁNGEL MARTÍN DEL POMAR SAETTONE**

**ASESORA:
DRA. ANA MARÍA ÁNGELES LAZO**

LIMA, PERÚ

2018

AGRADECIMIENTOS

A mi esposa y a PRO ANIMALES DEFENSA que es como mi familia.

A los profesores que me acompañaron en las noches de estudio y a los que me guiaron en el desarrollo de esta investigación.

A Víctor por toda la información y ayuda.

A todos los animalistas del Perú que día a día luchan por un país más humano.

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS	ii
Resumen	v
Abstract	vii
Introducción	ix
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	16
1.1 Antecedentes de la Investigación	16
1.2 Bases Teóricas.....	19
1.2.1 Lo ético-biológico y un debate que incluye los Derechos.....	19
1.2.2 Una cartografía de la región y los animales de compañía.....	26
1.2.3. Lo utilitario de la especie en el marco de la constitución	29
1.2.4 El dominio humano y una diferenciación básica entre el animal doméstico y el animal de compañía	32
1.2.5 Animales de compañía: beneficios e inconvenientes. Un debate localizado	35
1.2.6 Perspectivas para un diálogo estado-individuo-animal de compañía ..	38
1.3 Definición de términos básicos.....	40
1.3.1 Animal doméstico.....	40
1.3.2 Animal de compañía	41
1.3.3 Relación de dependencia	41
1.3.4 Seres sintientes	41
1.3.5 Visión Cosificada.....	42
1.3.6 Hipótesis	42
1.3.6.1 Hipótesis General	42
1.3.6.2 Hipótesis Específicas	42
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	43
2.1 Diseño metodológico	43
2.2 Procedimiento de muestreo.....	46
2.3 Cronograma de actividades	47
2.4 Aspectos éticos	47
CAPÍTULO III: RESULTADOS	48
3.1 Distritos de Carabayllo y Comas: relación marginal con la protección del animal de compañía	48
3.1.1 La Acción Institucional	51
3.1.2 La Municipalidad Distrital	52
3.1.3 La Comisaría Distrital.....	55
3.1.4 La Asamblea Comunal	58

3.1.4 Desarticulación Institucional frente al maltrato del animal de compañía.....	60
3.2 Distritos de Miraflores y San Isidro: la institucionalidad y acción frente a los animales de compañía.....	66
3.2.1 La acción Institucional.....	68
3.2.2 Municipalidad Distrital	69
3.2.3 Comisarías de Policía	71
3.2.3 Asistencia Ciudadana	72
3.2.3 Una institucionalización excesiva.....	75
CAPÍTULO IV: HACIA UNA PROPUESTA PROTOCOLAR DE LA ACCIÓN INTERINSTITUCIONAL FRENTE AL MALTRATO DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA	79
4.1 Sobre la naturaleza relativa de la acción interinstitucional frente al animal de compañía	79
4.2 La ausencia de judicialización del maltrato al animal de compañía y su relación con los espacios ausentes de Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano.	85
4.3 Hacia un protocolo de acción interinstitucional que se soporte en la practicidad de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, frente al animal de compañía.....	88
4.3.1 Título del Protocolo.....	90
4.3.2 Objetivo del Protocolo	90
4.3.3 Responsabilidades.....	91
4.3.3.1 De la Municipalidad	91
4.3.3.2 De la Comisaría	94
4.3.3.3 De la sociedad civil	95
4.3.3.4 Diagrama de Flujo	98
4.3.3.5 Hacia una reflexión final	100
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	102
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	106
FUENTES DE INFORMACIÓN.....	109
ANEXOS	112
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	132

Resumen

La promulgación de la Ley N° 30407 de Protección Animal, en 2016, y la consecuente reforma del Código Penal, en su Art. 206, que tipifica la figura de maltrato y abandono a un animal de compañía o silvestre, supuso un quiebre en el contexto social de relación con los perros y gatos, considerados como animales de compañía. De acuerdo a las normas que integraba la Ley, el reconocimiento del animal como un ser sensible habría la posibilidad de que sobre él operaran una serie de acciones de responsabilidad institucional y de organización social, que en conjunto garantizaran un beneficio amplio para el bienestar del animal de compañía. Cerca de cumplir dos años de emitida la Ley, esta investigación se propone observar cuál ha sido su efecto en la vida cotidiana de los habitantes de cuatro distritos limeños: Carabayllo, Miraflores, Comas y San Isidro. Para esta observación intentamos vincular todos los niveles interinstitucionales inscritos de forma directa o indirecta con el bienestar del animal de compañía, y observar hasta qué punto las directrices de la Ley N° 30407 se cumplen. ¿Ha servido la ley para reconfigurar las relaciones de los hombres con sus animales de compañía? ¿Han sido las nociones de sanción elementos que entren en juego frente a los riesgos de maltrato a los animales de compañía? ¿Se ha llegado a observar procesos de judicialización en los que se ponga de por medio el uso de la Ley y sus restricciones? Esta investigación se propone como un intento primigenio de generar líneas de reflexión en este campo de diálogo entre la política pública y su uso práctico en la cotidianidad limeña con respecto al animal de compañía. Si bien ese es nuestro objetivo de análisis principal, creemos,

además, que a través de la presente tesis podríamos aportar para observar temas de un sentido vital para la sociedad peruana contemporánea, como la relación de los individuos con la Ley, el uso institucional de la misma, y la ausencia de servicios y beneficios que su ausencia supone. Esperamos que estas dudas se despejen y abran caminos que permitan futuras reflexiones en beneficio de fortalecer el vínculo saludable y respetuoso entre hombres y animales de compañía.

Abstract

The emission of the Law N° 30407 of Animal Protection, in 2016, supposed a break in the social context of relationship with dogs and cats, considered as pets. According to the norms that integrated the Law, the recognition of the animal as a sensitive being would have the possibility of operating a series of actions of institutional responsibility and social organization, which together would guarantee a broad benefit for the welfare of the animal. of company. Nearly two years after the Law was issued, this research intends to observe what has been its effect on the daily life of the inhabitants of four districts of Lima: Carabayllo, Miraflores, Comas and San Isidro. For this observation we try to link all interinstitutional levels registered directly or indirectly with the welfare of the pet, and observe the extent to which the guidelines of Law No. 30407 are met. Has the law served to reconfigure the relationships of men with their pets? Have the notions of sanction been elements that come into play against the risks of mistreating pets? Has it come to observe processes of judicialization in which the use of the Law and its restrictions is made through? This research is proposed as a primitive attempt in this field of dialogue between public policy and its practical use in everyday Lima with respect to companion animals. Although this is our main analysis relationship, we believe that through it we could contribute to observe topics of a vital meaning for contemporary Peruvian society, such as the relationship of individuals with the Law, the institutional use of it, and the absence of services and benefits that its absence supposes. We hope that these doubts are cleared and open ways that allow

future reflections in order to strengthen the healthy and respectful bond between men and pets.

Introducción

Las constituciones políticas de 1933, 1979, 1980 y 1993, guardan un elemento constante con respecto a la relación hombre – animal en el Perú: la establecen como un vínculo objetual, capaz de permitir al hombre decisiones y alteraciones voluntarias sobre su objeto animal.

Aun cuando estos documentos se han actualizado en el diálogo con preocupaciones contemporáneas, la figura animal ha estado limitada al universo de lo medioambiental, y no a una esfera propia que recupere para el animal condiciones naturales desde las que sus derechos puedan ser visibilizados y extendidos. Su relación con el hombre está definida, por lo tanto, a través del beneficio mayor o menor que el animal pueda representar para el humano y su sociedad.

En nuestro país, el Ordenamiento Jurídico Civil, de 1852, es la base de este mecanismo. En él, se consagra el dominio del hombre sobre las cosas corporales e incorpóreas. Las primeras se caracterizarán por la percepción que los sentidos puedan tener de ellas. Elementos muebles e inmuebles, capaces de ser decodificados en su significado por el aprendizaje del hombre, aparecerán, bajo esta premisa, como elementos iguales. Ambos tipos de objetos son definidos por la capacidad para ser trasladados sin sufrir ninguna alteración. No se distingue diferencia entre trasladar una llanta o un animal.

Esta visión cosifica al animal: en tanto cosa, puede ser movido sin alteración, lo que significa una anulación de cualquier tipo de independencia.

En ese sentido el animal puede adquirir el mismo significado que una mercancía: ser vendido, intercambiado, intervenido, desechado, violentado, en la medida en que los efectos de esas acciones sumen o resten beneficio a su dueño. La posibilidad de una identidad política y jurídica animal, indistinta de la voluntad del hombre, es eliminada por esta vía.

Sobre ese marco de derecho se han erigido las visiones y relaciones hombre–animal. En tanto relación histórica, además, esta ausencia de identidad ha legitimado una visión evolucionista sobre el animal, teniendo como etapa mayor, es decir, como techo de su sentido histórico-evolutivo, llegar a ser un objeto de utilidad para el humano. La mirada se ha centrado entonces en garantías aledañas a esa función.

Los animales en la sociedad peruana se encuentran repartidos entre dos hemisferios de acuerdo a su uso: aquellos que son útiles para la vida orgánica, y aquellos que son útiles para la vida sensible de los hombres.

A pesar de que los animales del segundo grupo están integrados a los usos y costumbres de la sociedad, ha sido escaso el correlato paralelo con los avances de política pública sobre ellos. En este sentido, el animal vive expuesto a dos realidades definidas:

- 1.-La que lo ata de forma radical a la voluntad de su dueño; y
- 2.- La que se cierne sobre él, cuando no tiene dueño definido.

En la primera de esas condiciones, las formas del trato parecen acercarse a nuevos modos de convivencia que incluyen al animal como un

ser ante el que se despliega preocupación y responsabilidades de parte de la familia que lo posee.

En la segunda, en cambio, esa preocupación y responsabilidad no están presentes en ningún caso, y el animal pasa a ocupar el espacio de lo indeseable, de lo aborrecible. No son pocos los casos en los que esta situación configura al animal como un objeto contenedor de violencia social.¹

La política pública no ha trazado formas de acción frente a esta realidad. La ausencia de protocolos de atención al animal de abandonado, la falta de orientaciones para la judicialización de casos de maltrato animal, por ejemplo, son aún temas pendientes en nuestra convivencia. La unidad de acción comunidad-autoridades- institución estatal, aparece desarticulada frente a este tema.

En 2016, la Ley N° 30407, de protección y bienestar animal, marca un avance frente a las condiciones antes señaladas. Se propone mirar de forma específica la relación existente entre el hombre y sus “animales de compañía” (Franciskovic, 2017, p.44), es decir, aquellos de los que el hombre no obtiene beneficio monetario. La vida sensible de los seres humanos se pone en contacto con la vida sensible de los animales, pues la Ley los declara como seres sintientes, tipifica su maltrato y abandono, e

¹ El 24 de enero de 2018, el diario El Comercio tituló “Fiscalía Intervino Chifa acusado de vender carne de perro”, para detallar la manera en que un restaurant de comida asiática en el distrito de Independencia, utilizaba carne de perro como parte de sus ingredientes para los comensales. El trece de noviembre del 2017, el mismo diario tituló “Ate: denuncian matanza de gatos dentro de parque”, para detallar cómo, de la noche a la mañana, cerca de 20 gatos recién nacidos fueron calcinados. A nivel internacional, son continuas las denuncias de maltrato animal en la pantalla televisiva, espectáculos y servicios de turismo. El testimonio de Sarah Baeckler, conocido mundialmente por denunciar maltrato animal en la industria del cine de Hollywood es un ejemplo claro de esta anomalía.

inclina la balanza para pensarlos en un contexto que supere la visión histórico-evolutiva que los convertía en cosas al servicio del hombre, y los ponga dentro de una dinámica funcionalista, desde la que se evidencie que, en tanto seres sintientes, tienen influencia en la vida del hombre, tienen una función específica en la sociedad, la misma que debe ser garantizada por la política pública.

En este sentido, la presente investigación propone como cuestionamiento inicial para su desarrollo: ¿Cómo se puede lograr que la política pública desprendida de la interpretación de la Ley N° 30407, despliegue acción en beneficio del “animal de compañía” (Franciskovic, 2017, p.44) abandonado?

Cuestionamientos adyacentes a ello, serían: ¿La ausencia de un debate crítico alrededor de la figura sintiente del “animal de compañía” (Franciskovic, 2017, p.44), ha limitado el espectro de la Ley N° 30407, disminuyendo la posibilidad de sus aplicaciones prácticas?, y, ¿las instituciones relacionadas con el cuidado del “animal de compañía” (Franciskovic, 2017, p.44) abandonado cuentan con orientaciones específicas sobre el trato que deben brindarles? ¿Desempeñan, entonces, un papel de protección en este sentido?

Para dar una respuesta a estos cuestionamientos, esta investigación busca, desarrollar un modelo que permita orientar esfuerzos comunitarios e institucionales, a través de la política pública, para el beneficio de los

animales de compañía abandonados, a partir de una aplicación específica de la Ley N° 30407, de protección y bienestar animal.

Tras ese objetivo se propone contrastar debates críticos sobre las formas de concebir al animal de compañía en la sociedad peruana contemporánea, ampliando los límites del discurso alrededor de la violencia en contra del animal de compañía, así como analizar las rutas institucionales para complementar la acción de la Ley N° 30407 con la dinámica pública hacia la protección del “animal de compañía” (Franciskovic, 2017, p.44) abandonado.

Claro está que el lugar que los animales de compañía ocupan dentro de la sociedad peruana actual, los confina a una dinámica escasamente problematizada: su existencia mediada por el dominio de su dueño.

El vínculo de la propiedad, tanto como el que se ejerce sobre la mercancía, hace que las iniciativas y debates que se tejen alrededor del animal, permanezcan atadas a la costumbre. El trato que se ha ganado, recientemente alrededor de la figura del animal, lo demuestra: una serie de iniciativas que han crecido de forma periférica al trato que les da la Ley. Este crecimiento, sin embargo, no ha logrado establecer el diálogo clave entre costumbre y derecho, y concretar una respuesta paralela a las necesidades múltiples que los animales de compañía expresan en la sociedad.

Esta investigación apunta a sostener un debate crítico con las visiones codificantes y evolucionistas que se han planteado sobre el animal de compañía, y establecer una alternativa frente a una visión sintiente y

funcional. Creemos que del cambio de esos paradigmas depende la modificación de las respuestas que en el marco de la Ley se emiten hacia los animales de compañía.

La importancia de trazar esta investigación incluye orientar el papel del ser humano entre el animal y la Ley. Hasta ahora, ese papel ha sido condensado por la figura de la dominación: un sistema que se ha sostenido sobre la concepción de que, aquello que es domesticado, es a la vez, una pertenencia inobjetable. Sería positivo que esta exploración nos permitiera enfocar la figura del hombre como un médium entre el animal y las responsabilidades públicas que la Ley disponga a su favor. Esa modificación implicaría una serie discontinuidades en la idea dominante de propiedad sobre, a la que empujaría a transitar hacia la idea más amplia de responsabilidad ante los animales de compañía.

La propuesta de esta investigación incluye el desarrollo de una propuesta específica que incluya el debate y el uso de la Ley N° 30407, y ponga de lado de la sociedad y del lado del animal, nuevas alternativas que mejoren, de forma simultánea, la coexistencia de estos dos hemisferios.

Planteamiento del problema

La política pública no ha trazado formas de acción frente a esta realidad. La ausencia de protocolos de atención al animal de abandonado, la falta de orientaciones para la judicialización de casos de maltrato animal, por ejemplo, son aún temas pendientes en nuestra convivencia. La unidad de

acción comunidad-autoridades- institución estatal, aparece desarticulada frente a este tema.

Problema General

¿Cómo influye la deficiente interpretación de la Ley N° 30407, en el maltrato animal?

Problemas específicos

1. ¿La ausencia de un debate crítico con respecto al alcance de la Ley N° 30407, influye en el trato del animal?
2. ¿El desinterés de las Instituciones relacionadas con respecto al alcance de la Ley N° 30407 el, influye en el trato del animal?
3. ¿La falta de concientización de la población con respecto al alcance de la Ley N° 30407 el, influye en el trato del animal?

Objetivo General

Mejorar el trato a los animales

Problemas específicos

1. Desarrollar un debate crítico del alcance de la Ley N° 30407, para que mejore el trato del animal
2. Que las Instituciones relacionadas con respecto al alcance de la Ley N° 30407, muestren interés en el buen trato del animal
3. Que exista concientización de la población con respecto al alcance de la Ley N° 30407, y que mejore el trato del animal.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Antecedentes de la Investigación

Esta investigación toma como referencia el estudio titulado “Regulación Jurídica de los animales de compañía en el Derecho Civil peruano”, de la Dra. Beatriz Franciskovic Ingunza (2017) , dada la pertinencia de su análisis jurídico, y la amplitud de los debates que en ella se retratan.

Si bien este material servirá como base de diálogo, es importante recalcar que, mientras la Dra. Franciskovic asume un análisis y propuesta en el campo jurídico, nuestra investigación se distancia en tanto hace una lectura conceptual de los debates, entre lo evolutivo y funcionalista en la relación hombre-animal de compañía, y propone, desde una perspectiva aplicada, la construcción de un modelo tipo para vincular al Estado con el beneficio de hombre-animal.

Otro referente de investigación es el trabajo titulado “La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho”, de Mónica Cecilia Jaramillo Palacios (2013), pues permite una perspectiva comparada para el diálogo con otras iniciativas frente al tema.

Es importante señalar que asumimos esta investigación sobre una clara condición de ausencia de investigaciones similares en nuestro medio local. La figura del animal doméstico, relacionado con la funcionalidad respecto al

beneficio humano, ha sido asumida por la cultura desde una perspectiva alejada de la problematización de sus condiciones de supervivencia. Solo en los últimos 10 años, y a propósito de una ampliación en el debate sobre la condición sintiente de los animales, esta figura empieza a tener una problematización heterogénea con sus elementos conceptuales.

En una ciudad como Lima, sin embargo, esa problematización está lejana de producir un debate sostenido alrededor de las características sintientes del animal. Su relación con el esparcimiento y cuidado es mínima todavía frente a su relación con la calle, la marginalidad, la insalubridad y el descuido social sobre la figura del animal doméstico. Quizá por ello, en nuestra sociedad, siga tan presente la actitud de erradicar a los animales que carecen de dueños, así como delimitar los espacios aptos para su circulación y socialización.

Si bien, a la luz de los avances en tanto debates sociales alrededor del animal, han surgido iniciativas privadas y de la sociedad organizada para mejorar las condiciones de vida de los animales, desde la política pública nacional, así como la distrital, los esfuerzos por vincular a estas formas de vida con un trato sensible han sido esporádicos, logrando apenas una visibilidad mínima frente a toda la urgencia de su realidad.

Desde la academia el análisis de los problemas alrededor de los animales domésticos es, todavía, un campo desprovisto de estudios que incluyan una lectura de la política pública como vía para incluir su debate alrededor de la preocupación ciudadana. No se propone una lectura científica desde la que

se muestre la relación de los animales domésticos y la sociedad peruana actual, y los efectos que la acción de los hombres tiene sobre los animales y viceversa, en un medio en el que cada vez es más creciente su problematización.

Desde esta perspectiva esta investigación propone abrir el debate alrededor de las condiciones sintientes del animal doméstico y la relación que la sociedad tiene con ellas, materializándolas en gran medida a través de la condición política de las instituciones llamadas a ser las representantes de la voz colectiva frente a una realidad que gana terreno de forma constante.

Es importante señalar además que el tema ha superado la visión local, integrándose a un debate global que se posiciona en la centralidad de los discursos contemporáneos. “The dreaded comparison: human and animal slavery”, es un trabajo en el que Marjorie Spiegel (1996), detalla las formas de convivencia colectiva entre animales y hombres, y los riesgos que implica el maltrato para la formación de un sujeto sano y responsables con su medio ambiente inmediato.

“The moral significance of human and non human animals”, es un texto en el que Evelyn B. Pluhar (1995), describe el mundo de relaciones humano animal, más allá del prejuicio, sostenidas en perspectivas de crecimiento mutuo, que no está limitadas a la visión ecológica, sino que, por el contrario,

forman parte de una base social cada vez más orientada al equilibrio del desarrollo de la civilización.

Dibujar un paisaje amplio en el debate frente a la violencia que se ejerce en los animales implica mirar el tema desde distintas aristas. “Animal liberation and Atheism: dismantling the Procrustean Bed”, escrito por Kim Socha (2014), busca cuestionar los límites con los que la religión ha concebido la relación hombre-animal y desde los que se plantea una convivencia del provecho, orientada hacia la servidumbre del animal al hombre. Poner en tela de duda estas acciones y preceptos implica, además, poner en discusión nuevas formas sociales desde las que se amplían la visión del lugar que el animal ocupa en la sociedad.

1.2 Bases Teóricas

1.2.1 Lo ético-biológico y un debate que incluye los Derechos

¿Hay posibilidad de un diálogo entre lo biológico y el derecho? El debate científico social apunta, cada vez con más fuerza, a que este nivel de diálogo es necesario frente a una condición social cada vez más cercana a la relación biología – tecnología. El lugar de los animales, dentro de este debate es esencial, pues, de un lado, el desarrollo tecnológico los ha asumido como especies sobre las cuales es necesaria una práctica experimental que sirva, en un segundo momento para garantizar la salud y bienestar de los seres humanos y que, por otro lado, objetualice, una vez más al animal, como un producto sometido al provecho humano.

Héctor Gros Espiell (2003), señala como área adecuada para ese diálogo la de la Bioética, definida como una “disciplina científica que estudia los aspectos éticos de la medicina y la biología en general, así como las relaciones del hombre con los restantes seres vivos” (p. 17). Si bien se construye como un brazo teórico que se inscribe entre lo científico y social, Espiell incluye como preocupación de esta rama el diálogo entre los valores personales y colectivos que permitan abrir un campo de reflexión entre el ser humano y los otros seres vivos. El lugar de los animales en este sentido es clave pues aparecen como condensadores de una serie de valores colectivos que incluyen, en su tratamiento una visión de la sociedad a la que han sido históricamente adecuados y en la que han sido clasificados y colocados como objetos.

Para Fabiola Leyton Donoso (2014), esta ubicación ha influido dentro de los valores con los que cada individuo forma su imaginario frente al animal. “Esta explotación a la que son sometidos los animales se relaciona a una valoración económica de los mismos, ya que viven y mueren por los fines impuestos por los humanos, dejado un amplio margen de ganancias a costes reducidos.” (p.27). Desde este vértice, los individuos asumen un material maleable en la existencia del animal, con el que pueden apuntar a fines disímiles que van desde la alimentación hasta la compañía.

De acuerdo a un reporte del Ayuntamiento de Barcelona, un 31% de familias del lugar comparten su vida con perro y gatos, lo que incluye una dinámica social que, en parte se propone como un nivel de cuidado y

atención, pero en parte también se asume como una mecánica de utilidad, pues gran parte de los “propietarios” de estos animales, son personas de la tercera edad, a quienes sus familiares más cercanos les han entregado estos animales para su compañía. Se observa hay una clara noción del uso, que, partiendo de la utilidad social, colectiva e individual del animal, termina por inscribirse en la cosificación en pleno.

¿Dónde está la salida a este círculo? Espiell cree que “el crecimiento del bio derecho es ineludible, basado en principios éticos y tomando en cuenta las conclusiones de la bioética” (p.24), proponiendo al derecho como área en la que este debate se debe incluir. Aquí hay una observación que se desprende de los análisis: el derecho para el caso de los animales no se debe asumir como un equivalente del derecho de los seres humanos, sino como un derecho que los oriente hacia el cumplimiento de aquellas acciones que se identifiquen como primordiales frente a su supervivencia y beneficio. “Los animales tienen derecho, al menos, a no ser torturados, a vivir en libertad, a que su hábitat sea preservado, a que no les cause dolor, a la satisfacción de sus necesidades básicas. Los seres humanos los hemos visto desde siempre como productos y recursos a nuestra disposición y esa es la mentalidad que los activistas por los derechos de los animales tratamos de cambiar. Quienes trabajamos en esta causa pretendemos que a los animales se les reconozca un valor a sus intereses y que éstos no puedan ser vulnerados para satisfacer nuestras necesidades, muchas veces superficiales” (p. 24).

Ahora bien, Leyton Donoso hace una diferenciación tipológica en el caso de los derechos que esta investigación considera importante para orientar el debate: la de derechos morales y derechos legales. “Mientras los derechos morales están anclados en un sistema de moralidad, los derechos legales se sitúan en sistemas legales concretos.” (p.134). Esta diferencia es esencial pues, a veces, parecería, que el debate cotidiano sobre la relación de hombres y animales se da en ese nivel de lo moral y busca una ratificación o legitimación de sus causas en la aceptación del bienestar por fuera de la ley, es decir, no inscrito en ninguna forma legal que garantice su reproducción y mantenimiento a lo largo del tiempo.

La forma en la que esta discusión va desplazando a la discusión legal es observada por Leyton Donoso como un claro indicador de la ausencia de debate en pleno por el posicionamiento legal de los temas animales. “En este mismo grupo correspondería ubicar a los animales cuando tratamos de derechos morales que, estando bajo la ponderación moral de la sociedad, esperan convertirse en algún momento en derechos legales: el fin del maltrato y la tortura de animales en espectáculos y entretenimiento, en la industria de la alimentación, de la vestimenta, la investigación, etc. Estos derechos morales, a pesar de no estar escritos ni declarados en derechos legales, abren una primera deliberación para su consideración moral, que tras un debate y deliberación social-ciudadana informada, podrían derivar en su conversión en derechos legales en un futuro próximo” (p. 136).

Hacia ese polo es hacia el que Cavalieri, otro de los teóricos con los que dialoga Leyton Donoso, mira como destino final de los debates que abran una nueva vía para el entendimiento colectivo frente a la relación hombre-animal: “quitar a los animales el estatus de propiedad que argumenta Francione no sería una implementación de un derecho particular, sino una condición esencial para traducir al plano social la implicación de una teoría ampliada de los derechos. El cambio legal que busca remover este estado de “cosas” o “propiedades” sería un punto inicial para el círculo de posibles beneficiarios de una política igualitarista en la filosofía política contemporánea” (p.139).

En el fondo esa desnaturalización de lo objetual sigue siendo un paradigma importante para marcar la visión de las investigaciones sobre animales, pues permite ver cómo, desde el objetivo etnocéntrico se han planteado las formas de teologizar frente al animal y, además, estas han incluido una forma clara de orientar sentimientos y acuerdos sobre los actos con los que los hombres hacen referencia a ellos.

Así estructurado, el derecho de los animales es un camino propio que incluye lo biológico, pero también un tratamiento ético, en el que los usos, costumbres, y demás aspectos de la cultura local, puedan disponerse como argumento de relación con los animales. El hombre, portador de un conocimiento social en evolución permanente, incluye dentro de este espectro su atención a un nivel de diálogo que despersonaliza la relación con los animales y la expone a una base más comunitaria, en la que toda

reglamentación y acceso a la norma y el bienestar vayan de la mano con una saludable convivencia entre animales y hombres.

Quizá, a partir de estas vías, se pueda llegar a interpelar las influencias que la industria ha propuesta frente a la relación de hombres y animales. Leyton Donoso destaca que “que los animales son considerados productos de mercado, instrumentos para nuestros fines como cualquier objeto. El crecimiento económico y el progreso tecnológico los transforma en objetos de consumo.” (2014: 13), y pone frente a nuestro análisis un factor determinante en el avance del derecho frente a los animales: el papel que juega el capital.

El capital ha propuesta un ingreso de nuevos elementos distintivos dentro del tratamiento que el derecho hace de los animales. Así, por ejemplo, los ha dividido frente a la idea de consumo y uso que tienen de ellos los hombres; animales de abasto y animales de compañía. Pero esta división no ha sido solamente nominativa, sino que implica la conversión de unos animales en productos que los hombres utilizan para su ingesta diaria: carne, lácteos, huevos, etc., y otros cuyos fines se inscriben de forma más sensible.

Es llamativa esta diferencia pues, operada desde el capital, se estaciona en el imaginario cultural de las personas y opera como un termómetro que mide aquellas causas animales que pueden entrar dentro de un debate ético necesario para el bienestar y la convivencia y algunas causas que no se inscriben dentro de estas fronteras. “Estas diferencias son importantes

cuando se analiza el estado global de los animales a nivel legislativo, pues en todos los casos resulta que se legisla a favor de cierto grupo de animales, siempre que éstos tengan un determinado valor para los humanos” (p. 37) señala Leyton Donoso, constatando lo que sucede en nuestra cotidianidad: causas animales que aparecen más evidentes que otras, no son sino la forma de encubrir causas comerciales más rentables que otras.

Es necesario destacar que una investigación como la presente se requiere multidimensional en tanto las causas y los contextos en los que los animales son vistos dentro del espacio global, así como en nuestro espacio local.

El Perú forma parte de los 61 países de la ONU, de un total de 191, que tiene aprobado algún tipo de reglamento a favor del animal. Sin embargo, como en los demás países, las formas de aplicación de estos reglamentos son disímiles y pueden ir desde la sola letra escrita en el papel, sin ninguna utilidad real, hasta la aplicación indiscriminada de secciones de esos reglamentos en determinados casos. Esta circunstancia nos señala la dimensión del tema animal en nuestra sociedad.

Un detalle adicional nos coloca frente al uso de los reglamentos en la ciudad de Lima. Nuestras observaciones dan cuenta de una duplicación de las funciones sobre los animales, por un lado, aquellas desprendidas del orden estatal, y por otro, aquellas desprendidas del orden distrital, una confusión que termina por evidenciar una falta de coordinación general que

pueda, en determinados casos, reducir los riesgos que se ciernen sobre los animales y, en otros, reprimir los casos de violencia que se expresan sobre ellos.

1.2.2 Una cartografía de la región y los animales de compañía

El caso de los animales de compañía en el Perú no es el único. En los últimos años, varios avances a nivel de la región se han vivido en estos términos.

Al parecer existe una medida general para pensar estos avances: visibilizar al animal de compañía como un ser sintiente y reprimir la violencia que se ejerce sobre él a partir de una serie de sanciones.

El primer tema ha puesto en tensión una condición general para algunos países de la región: el hecho de mirar al animal de compañía como un bien mueble.

Solo en el caso colombiano, en 2015, y tras la modificación de la Ley N° 1774, se consagró la calidad de sintiente al animal prohibiendo, de forma explícita que se lo confunda con un bien mueble. En Ecuador y Bolivia, este cambio no ha sido tan radical, y a pesar de que se han implementado modificaciones las mismas no han apuntado a desnaturalizar el creciente significado objetual sobre los animales de compañía.

En el Código Civil ecuatoriano se “considera a los animales domésticos, sean éstos perros, gatos, etc., como bienes muebles, y la forma de adquirir su dominio es la ocupación. La Constitución Política del Ecuador en su artículo 23, numeral 23 señala: “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá a las personas” (Diario El Universo, 2015), como propietarios de los animales.

Destaca, en este campo, la aprobación en 2016 de la LOBA, una ley que regula la tenencia de animales de compañía y permite tener bajo vigilancia a los animales que sean considerados peligrosos, antes de que la decisión de sacrificarlos sea la última opción.

El Objetivo de la Ley N°1774 de Colombia consagra que “los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.”

Se destaca además que la menciona ley exige que los policías retiren al animal de compañía maltratado de las manos de su maltratador, cortando de esta forma el circuito de violencia y abriendo la posibilidad para que los procesos de judicialización sean efectivos.

Bajo estas diferencias, los Códigos y reglamentos en Ecuador y Colombia se acercan al peruano, debido a la preocupación con la que se destaca el

papel de los animales como seres sintientes y la responsabilidad que se endilga la población frente a su protección.

Las sanciones que se dan, en cada caso, si el maltrato llegara a expresarse varían en cuanto su contenido, pero, en general, atienden a una responsabilidad monetaria, hasta 50 salarios básicos, en el caso colombiano, una inversión de horas de trabajo comunitario, o, en otros casos, un reparo comunitario en la zona en la que se da el maltrato.

El endurecimiento de las penas privativas de libertad ha sido otro espacio de atención y avance en este contexto. Penas que van desde los dos a los ocho años de cárcel se presentan como los ejes principales de una reprensión amplia en el contexto de discusión de estas modificaciones de la Ley.

En el caso peruano, igualmente, las sanciones atienden a formas salariales y el endurecimiento de las penas de cárcel para los casos en los que el maltrato se haga presente.

Es importante destacar el caso boliviano como un caso de diferenciación con el resto de países observados. En este país, a pesar de que en 2015 se aprobara la Ley para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato, la misma no ha significado un avance decisivo para enfrentar el problema pues, propone que “los actos ejercidos en la medicina tradicional, ritos ancestrales, que se rigen conforme los usos y costumbres de los pueblos indígenas, debiendo realizarse evitando el sufrimiento innecesario y

agonía prolongada”, permitiendo que el uso en los rituales siga expresándose como una necesidad que reproduce el maltrato animal y lo fomenta en un uso cultural cotidiano.

Entender que el avance en el desarrollo y modificación de la Ley frente a la necesidad de ampliar la cobertura a los animales de compañía, nos permite probar nuevas rutas de acceso al tema en el caso peruano.

Si bien la Ley que nos encontramos estudiando abre estas vías para el debate, sigue considerando al animal como un bien mueble y le sigue imprimiendo la noción de objeto. Sigue, entonces, prolongando su calidad de propiedad y depositando, a la vez, en manos de los hombres, las decisiones plenas y totales sobre su bienestar y condiciones que le permiten mejorar el beneficio que obtiene de los animales.

1.2.3. Lo utilitario de la especie en el marco de la constitución

La Carta Magna define las condiciones de coexistencia de los habitantes de un Estado. La base de esa coexistencia es la regulación y ordenamiento de las relaciones sociales que median entre los individuos, además de un proceso de normativización de las formas de relación que tendrán estos con el medioambiente.

En el Perú, la relación hombre-medioambiente ha sido la base en la estructura de estas normativas. A pesar de que la Constitución Política de

1933 no nombra al medioambiente, naturaleza ni animales, un espíritu de bienestar media entre lo humano y lo extrahumano. Recién la Constitución de 1979 relata los derechos ambientales y encarga al Estado la obligatoriedad de su cuidado a partir del derecho humano de habitar un ambiente saludable. En la Constitución de 1993 el medioambiente adquiere una equivalencia con el espacio de esparcimiento y gozo. Hasta aquí, la naturaleza y el paisaje parecen devenir de un cuerpo independiente ante el que la norma social se asoma desde una perspectiva contemplativa. Salvo el Artículo 68 de la Constitución de 1993, en el que se hace un hincapié en el cuidado de la diversidad biológica y el respeto por las áreas protegidas, nada parece argumentar una respuesta activa de lo social frente a lo natural.

Esa visión tiene un correlato en la Ley de Ordenamiento Civil en la que, desde 1852, existe una perspectiva de dominación de lo social frente a lo natural. Aquí se normativiza la propiedad de lo humano frente a lo no humano, al proponerlo dentro de un dominio corporal e incorporal del individuo. Será corporal cuando los sentidos puedan percibir ese factor no humano, a cambio, será incorporal cuando se trata de elementos más subjetivo. Lo corporal será definido, bajo este marco legal, como lo mueble, es decir, aquello que puede ser trasladado de un sitio a otro sin alteración de su sustancia.

Los animales ingresan dentro de esta perspectiva como elementos capaces de ser manipulados, integrándose al sistema objetual de su especie. La visión de igualdad a partir de la condición básica de seres vivos

es eliminada desde esta reflexión: un animal, igual que un automóvil o un libro, le pertenecerá a su dueño, lo que significa, por otro lado, que ingresará de forma directa a un sistema de valor otorgado por el individuo, lo que le permitirá, por ejemplo, circular como mercancía, o depender la definición y el uso, o la definición para su uso que de él haga el individuo.

La publicación de la Ley N° 30407 de Protección y Bienestar Animal, emitida el 8 de enero del 2016, propone la apertura de una serie de vías para explorar desde otra perspectiva la visión que la sociedad peruana tiene frente a los animales a través del rol estatal. Empiezan por el reconocimiento que hace la Ley a la categoría de seres sensibles, bajo la cual los animales logran ese reconocimiento base de igualdad con el hombre a partir de un factor común: la capacidad de sentir estímulos del exterior y reaccionar frente a ellos. El buen trato y la garantía para una convivencia adecuada y en equilibrio con el medioambiente, complementan esta visión, que podría aparecer como opuesta a la normatividad pasiva con la que, históricamente, la Ley ha contemplado la relación hombre-naturaleza.

A pesar de que la Ley N° 30407 no modifica la categoría jurídica de los animales, sí parece hacer algo por despegarlos de la equivalencia de bien mueble, pues, reconociendo su capacidad sintiente, tipifica su maltrato y abandono, así como los actos de crueldad que se ciernan sobre los animales.

1.2.4 El dominio humano y una diferenciación básica entre el animal doméstico y el animal de compañía

Para Prieto López (2008), especialista en estudios de sociedad y animales, este vínculo sociedad-naturaleza es el núcleo de problematización en el que se centra el debate hombre-animal. “El vínculo entre el hombre moderno y naturaleza deja de ser la quieta contemplación y adopta el carácter activo del dominio” (p.340), un ejercicio de poder desde el que se desconoce cualquier responsabilidad que rebase el contacto individual o el caso específico.

No deja de ser llamativo cómo, a pesar de la ausencia de un sentido generalizador desde la Ley hacia la regulación con lo animal, otras vías, como la de consumo y mercantil han posicionado sus mecanismos de función en la ausencia de esa regulación.

Un animal, en nuestro medio, ha sido visto históricamente como un objeto del cuál obtener un beneficio. Este beneficio, en primera instancia económico, lo ha ligado a las cadenas de producción y consumo, naturalizando su existencia con el fin del beneficio biológico del hombre. La explotación que se ha hecho de esa equivalencia, ha creado, por otro lado, un imaginario de desigualdad frente a la condición básica de seres vivos, y arrinconado a los animales a su aspecto utilitario, numérico.

Por eso es que, aun existiendo una categorización que ordena distintas jerarquías animales, parecería apenas existir dos niveles reconocibles desde

el imaginario general: los animales salvajes y los animales domésticos. El grado de diferenciación, una vez más, está determinado por quienes ponen en peligro y quienes aportan para la vida del hombre. El contenido biológico es, por ende, central en esta diferenciación.

Pero el animal doméstico no solo está integrado a esa descripción generalizante. La Dra. Beatriz Franciskovic (2017), pionera en el análisis de la condición jurídica de los animales en el Perú, ha propuesto una línea básica para definir este término, acercando a lo doméstico con las especies “acostumbradas a la convivencia con el hombre” (p.44). No se trata entonces, desde esa perspectiva, solamente de una relación mediada por la naturaleza, sino que, al hablar de costumbre, se incluye la construcción social de sentidos, dotándola además de un carácter histórico, pero además de un carácter funcional.

Esto es primordial para esta investigación pues, la relación sociedad-naturaleza como ha sido legitimada en la Ley regulatoria de la convivencia dentro del Estado peruano, propone una visión evolutiva, es decir, una modificación progresiva y limitada de los usos, como hemos visto principalmente, los beneficios, que el animal le da al hombre. Pero abrir esa relación a una óptica de construcción social implica abrirla además a una óptica de funciones; el animal ya no será visto como un objeto mueble inalterable a través del tiempo y bajo el dominio de un hombre, sino como un ser sintiente, que cumple una función histórica-social en la vida del individuo,

y que por tanto merece un reconocimiento de igualdad frente al ser humano, en la característica básica de los seres vivos.

Gil Membrado y Valadez Azúa (2014), estudiosos de este fenómeno, han coincidido en mirar al animal doméstico como parte de esta construcción social. El primero, por ejemplo, lo define por fuera del proceso de apropiación del hombre, mientras que el segundo acerca el ciclo de vida del animal a las condiciones que el individuo le garantiza.

La Dra. Franciskovic ha tenido el acierto de ampliar la perspectiva del debate local al proponer una lectura fundada en una división específica dentro de los animales domésticos. La categoría de animal de compañía le permite ahondar en esta exploración. Un elemento básico aparece en esta definición: un animal de compañía está unido a un hombre no solo por una construcción histórico-social, sino, además, porque este lazo ha permitido cimentarse a un vínculo afectivo, dotador de beneficio mutuo entre las dos especies.

Ese beneficio supera lo monetario, lo mercantil, y exige que las definiciones de cada uno se reorienten a otros terrenos que subjetivasen el dominio del hombre frente al animal. “Los animales de compañía son aquellos que llegan a una íntegra convivencia con el ser humano, generándose una relación de dependencia satisfactoria para ambos, podríamos decir que existen relaciones simbióticas con sus dueños” (Franciskovic, 2017, p.48). El beneficio de esa relación, de acuerdo a

Serpell, podría, en algunos casos, superar incluso el beneficio de la relación hombre-hombre en tanto especie.

Median entonces otras emociones, y por ende los grados de responsabilidad que se ciernen sobre ellas empujan a buscar responsabilidades ampliadas, ya no solo en el caso individual o familiar, sino que, al tratarse de una relación de beneficio mutuo y posible de generalización, el Estado debe integrarse a la formulación de garantías que permitan proteger estas zonas de beneficio mutuo entre el hombre y los animales de compañía.

1.2.5 Animales de compañía: beneficios e inconvenientes. Un debate localizado

Jhon Grey, conocido cientista que analiza la relación entre el hombre y los animales hace un aviso alarmante en su libro *Perros de Paja* (2012): la humanidad se está encargando de deteriorar sus relaciones con su medioambiente natural.

Esta aseveración nos remite a un espacio de análisis claramente ubicado en la salud de las relaciones con las que el hombre teje su lugar en el mundo. De acuerdo a Grey, el mito del progreso, el desarrollo y la tecnología han creado una vía para que la especulación de lo comunitario frente a la consagración de lo individual parezca como un medio para definir distancias entre las formas “aceptadas” de tratar a los animales y aquellas formas que se distancias de un beneficio social adecuado.

Históricamente las formas de acercarse a los animales han sido elaboradas desde los hombres como formas beneficiosas, en suma. Para el caso de los animales de compañía, por ejemplo, perros y gatos han sido los primeros animales en ingresar en los hogares y proponer una forma de comportamiento que los abrigue al interior de estos sitios. Pero su debate no ha incluido una localización adecuada de sus modos de cuidado, y lo que es más grave, un reparto equitativo de las responsabilidades que sobre ellos se tejen. No existe, para el caso de animales de compañía, una medición seria, gubernamental o privada, que brinde detalles sobre los efectos que su presencia tiene en la vida de los hombres. Apenas su efecto ha quedado grabado en las formas sensibles que se han vuelto culturales para el dominio de la gente.

Animales que “hacen bien” podría ser el nivel general de ese imaginario, sin que este, a la vez, sea revisado para observar qué es aquello que les hace falta para que los hombres también sean quienes les “hacen bien” a los animales de compañía.

“La mayoría de los estudios realizados en Australia, Reino Unido, Alemania y Estados Unidos –países con amplia tradición y experiencia sobre los efectos beneficiosos que aporta la tenencia de animales de compañía– indican que las personas que conviven con animales de compañía mejoran su autoestima, reducen el estrés y ven incrementado su bienestar psicológico, entre otros beneficios” (Agencia de salud Pública de Barcelona,

p. 108). Algunos estudios del FBI norteamericano han incluido, además, un beneficio amplio frente a los hombres o mujeres con impulsos violentos, los mismos que encuentran en los animales de compañía un ser capaz de orientar sus impulsos e integrarlos a la vida cotidiana.

El mismo documento del ayuntamiento de Barcelona señala, como uno de los efectos negativos de los animales de compañía, al derivado del animal callejero. “Los riesgos sanitarios y sociales que comportan los animales abandonados, máximo si aumentan considerablemente en número, son diversos. En cuanto a la salud pública, estos animales carecen de los cuidados mínimos indispensables y pueden convertirse en portadores de enfermedades transmisibles. Sin embargo, la mayoría de estas enfermedades solo se transmiten entre las mismas especies y los casos de zoonosis transmitidas directamente por los animales a las personas son poco frecuentes” (Agencia de Salud Pública de Barcelona, p. 109).

En los diversos distritos de Lima, esta condición parece haber opacado a la de los beneficios, y ha desatado una serie de comportamientos institucionales y sociales que encuentran en el animal de compañía el centro de una violencia sistemática que se reproduce como única vía para mejorar la convivencia con los animales abandonados.

Esta violencia se establece al menos en tres sentidos: institucionalmente, pues no se cuenta ni con el recurso ni con el espacio suficiente para que el trato con los animales abandonados sea el adecuado, debiendo rechazar

cualquier tipo de opción que los ligue con la responsabilidad institucional. Un segundo nivel el de las comunidades organizadas, que miran en la interrupción de sus formas de reproducción animal una salida adecuada para enfrentar el problema. La esterilización de los animales cuenta en este sentido como una medida lógica, sin que sea la única pues no se agota en la medida en que las vías para esta esterilización están en manos de las instituciones o veterinarios particulares a los que no siempre se tiene acceso, y deja abierta la posibilidad de la eliminación física a través del uso de veneno, por ejemplo.

1.2.6 Perspectivas para un diálogo estado-individuo-animal de compañía

La mirada evolucionista que hemos descrito ha dominado la estructura que orienta la mirada del Estado frente a la relación hombre-animal. Lo moral-religioso como base de esta estructura, ha dejado por fuera la idea de responsabilidades compartidas hacia el animal de compañía.

Peter Singer, uno de los más destacados autores del diálogo sociedad-animal, ha consagrado, en su teoría de la Liberación animal, la idea de que “ampliar el círculo de la igualdad hacia los animales no-humanos implica admitir que sus derechos deben ser acordes a su naturaleza” (Jaramillo Palacios, 2013, p. 55). La idea de un tratamiento digno, que no socave la diferencia en tanto especie, pero sí reivindique las similitudes en tanto seres humanos es una idea que se impone desde esta perspectiva.

El marco de la Ley N°30407 permite abrir la acción frente a estas propuestas. La creación de protocolos que permitan conectar la responsabilidad del Estado con el bienestar de los animales de compañía, en tanto beneficiarios mutuos del bienestar con el hombre, aportaría de forma fundamental en el mejoramiento de las condiciones de convivencia en la sociedad peruana actual.

Quizá, desde esa acción se podrían atacar temas tan urgentes para la sociedad como el de la violencia creciente. No son pocos los estudios que ligan a la figura del hombre o la mujer violentos con un pasado violento en contra de los animales de compañía. La Dra. Franciskovic y Queroli Viñas coinciden, por ejemplo, en la explicación que ilustra que el “vínculo entre todo niño maltratador o cruel con los animales que al ser adulto se convierte en un ser violento y un delincuente potencial” (Franciskovic, 2017, p.30).

Algunas investigaciones del FBI han dado con la prueba de que, el vínculo entre maltrato animal y violencia parece reposar al interior del instinto violento de un porcentaje de delincuentes.

Frente a esas observaciones, se vuelve urgente que la acción oriente la relación entre el Estado y la convivencia hombre-animal de compañía.

La finalidad de las medidas y actuaciones adoptadas es permitir la coexistencia entre propietarios y no propietarios de una manera agradable para todos y también para los propios animales. Sin embargo, no es fácil

equilibrar los diversos intereses particulares contrapuestos: propietarios de animales frente a personas que no los tienen. Para facilitar la convivencia armónica es necesario que la ciudadanía entienda la importancia de mantener unas pautas mínimas de comportamiento que permitan una convivencia basada en el respeto a los demás, a los objetos públicos y al entorno urbano, acorde a los planteamientos de la Agencia de Salud Pública de Barcelona, mostrándonos que la acción institucional multidimensional permite que la relación entre hombres y animales de compañía se potencialice en salud y cubra los beneficios de ambas partes.

Quizá es importante proponer este paradigma como huella necesaria para la discusión de fondo de esta investigación. Se trata, el tema de los animales de compañía, de una obligación de derechos, no solo moral, que debe ser adoptada por la sociedad como otra forma de cuidar sus beneficios colectivos, logrando que los elementos naturales que están ligados al hombre no sean gobernados por el mismo sentido de propiedad que una llanta o una televisión, sino que sea descritos como elementos de un derecho propio capaces de ser reconocidos y respetados en su integridad.

1.3 Definición de términos básicos

1.3.1 Animal doméstico

Definiremos como animal doméstico a aquel del que el hombre obtiene un beneficio definido, no solo económico, sino, y de cara a nuestra propuesta investigativa, de orden social, pues las condiciones de

convivencia son receptoras del efecto mutuo que se produce en la relación entre el animal doméstico y el hombre.

1.3.2 Animal de compañía

Para fines de la investigación, y tomando en cuenta el debate que antecedió a esta sección, definiremos al animal de compañía como: el animal cuyo ciclo vital está íntimamente ligado a un beneficio humano, en tanto el hombre, procure un beneficio de igual dimensión a la vida del animal, logrando el establecimiento de sentimientos que superan la relación histórica individual y que deben tener respuesta de parte del Estado en tanto protector del beneficio mutuo de las especies que lo componen.

1.3.3 Relación de dependencia

Se define de este modo a la relación necesaria para la existencia del animal a partir de la acción del hombre. Ubicar la naturaleza de esta relación implica dimensionar las formas sociales que dialogan con la figura del animal y visualizar, desde ahí, los elementos necesarios para la planificación de políticas que amplíen los beneficios de esta relación.

1.3.4 Seres sintientes

Se define así a la condición sensible del animal de compañía, capaz de proponerlo como un ser cuya reacción a los estímulos externos es

inmediata, comunicando a través de ella su bienestar o malestar como un resultado corporeizado.

1.3.5 Visión Cosificada

Definiremos esta acción como la clasificación del animal en un universo utilitario, en el que las categorías de la existencia social no lo contemplan como un ser sintiente, sino que lo limitan al uso objetual de parte de los hombres, y hacia su beneficio. Es una visión que naturaliza su distancia con elementos sensibles capaces de dotarlo de una identidad sensitiva potencialmente modificable a través de la violencia.

1.3.6 Hipótesis

1.3.6.1 Hipótesis General

La eficiente interpretación de la Ley N° 30407, permitirá mejorar el trato de los animales.

1.3.6.2 Hipótesis Específicas

- a. La presencia de un debate crítico con respecto al alcance de la Ley N °30407, permitirá mejorar el trato del animal.
- b. La muestra de interés de las Instituciones relacionadas con respecto al alcance de la Ley N° 30407 el, influirá en el trato del animal.
- c. La concientización de la población con respecto al alcance de la Ley N° 30407 el, influirá en la mejora del trato del animal.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1 Diseño metodológico

La presente investigación se propuso desde una metodología descriptiva-cualitativa. El estudio etnográfico es la herramienta que utilizamos para su desarrollo.

Fue necesaria la descripción de casos específicos en los que se evidencie el tipo de acción que toman, la comunidad y la institución pública, frente al animal de compañía abandonado. El objetivo de esta descripción fue identificar, si se ve al animal de compañía abandonado como un ser al que estamos abocados a ayudar, o si se lo ve como un obstáculo al que debemos erradicar.

Aquí integramos un detalle adicional: los actores sociales que esta investigación busco explorar están ubicados en dos espacios definidos: el institucional y el comunitario.

Para el primero, definimos como actores sociales institucionales a aquellos que se ubiquen dentro del espectro de roles y responsabilidades de las distintas instituciones y guarden relación con nuestro tema. Instituciones estatales, instituciones municipales, instituciones privadas (fundaciones, ONG's, etc.), y que tengan algún tipo de acción y responsabilidad frente a los animales de compañía en el contexto de nuestro estudio.

Para el segundo, en cambio, definimos como actores sociales comunitarios a quienes representaron formas de organización comunitaria y tengan relación con nuestro estudio. Junta Directiva vecinal, grupo de jóvenes organizados, sectores de la iglesia, madres de familia, etc., que en los distritos propuestos como base de este estudio despliegan una acción sostenida frente a los animales de compañía.

El valor fundamental del enfoque en estos dos grupos permitió un nivel de diálogo institución comunidad, acaso el más especial territorio para entender de qué forma la política pública podría aportar al buen manejo de las relaciones hombres-animales de compañía y en qué medida las instituciones y formas de organización local aportan a ello.

A partir de esta evidencia, se propuso el diseño de un Protocolo de Acción que permita la integración de la comunidad y la Institución pública alrededor de la figura del animal de compañía abandonado. Este Protocolo estuvo sustentado en el marco de la Ley N° 30407, de protección y bienestar animal, y sirvió para demostrar su aplicación específica y analizar los efectos de la misma en todas las partes involucradas.

Se plantearon dos herramientas para este trabajo. Uno: la revisión de material bibliográfico, que relate experiencias de relación comunidad – institución pública y su proyección en el territorio del animal de compañía abandonado. Dos: descripción densa de los estudios de caso que se

seleccionen. Esta herramienta incluyó la entrevista a profundidad y el diario de campo, como elementos de su desarrollo.

Es importante resaltar que en los distritos de estudio existen protocolos locales de acción segmentada frente a los animales de compañía. Es decir, líneas generales que disponen a los actores sociales institucionales a cumplir roles determinados frente a los animales. Estos protocolos no guardan. Necesariamente un diálogo sostenido con la Ley, ni tampoco se permiten un panorama aclaratorio de las responsabilidades y sanciones que el maltrato al animal de compañía deba acarrear. Para ello propusimos un protocolo más global que incluya en su acción la necesidad de entregar a los distritos y demás organismos institucionales una línea de acción que encuentre en su núcleo de funcionamiento el diálogo con la Ley y permita unir los esfuerzos institucionales para el éxito de esta función.

Pensamos que un protocolo con estas características fortalece el trabajo de integración entre hombres- animales de compañía e instituciones estatales, locales y distritales.

Posteriormente al material recolectado se desarrolló una labor de análisis, a la luz de la teoría y en el marco de la Ley, para proceder al diseño y aplicación del Protocolo.

2.2 Procedimiento de muestreo

Siendo la ciudad de Lima el centro de nuestra investigación, se ubicó al menos cuatro Distritos para el estudio, los mismos que presentaron las siguientes condiciones:

- Una institución designada para el trato con animales (Departamento municipal de sanidad, Dirección de Parques y Jardines, etc.)
- Un encargado institucional de llevar esta responsabilidad adelante.
- Iniciativas de la comunidad organizada para la protección animal.
- Conflictos alrededor de la figura del animal de compañía abandonado.

En los Distritos seleccionados se desplegaron las herramientas metodológicas antes señaladas.

Es importante destacar que estas características que se buscan encontrar en los distritos representan, en gran medida el uso de las instancias institucionales frente al problema de los animales de compañía.

Resulta especialmente útil poder evidenciar estas formas de acción pues más allá del protocolo que esta investigación propone se encuentra también una visión comparada entre los distintos funcionamientos distritales en la ciudad alrededor de un mismo tema.

Los debates contemporáneos muestran a Lima como una ciudad de muchas contradicciones sociales y económicas, así como un espacio de manejo segmentado de los derechos ciudadanos. Quizá el tema de los

animales de compañía sirva para ilustrar otras brechas de separación a ser llenadas por la acción de las instituciones y en cuya consecución reposa, también el beneficio colectivo de la sociedad.

Para esta investigación la óptica de intervención del Estado frente al tema es fundamental pues se requiere de una acción sistemática que permita el efecto de la ley en la relación hombre – animal de compañía y pueda dar paso a un análisis completo de las acciones que la comunidad y la institución incluyen en la misma.

2.3 Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	FECHA
Selección de distritos a trabajar	Mes #2
Desarrollo de trabajo etnográfico	Mes #2
Diseño de Protocolo de Acción	Mes #2
Aplicación	Mes #2
Análisis y resultados	Mes #3

2.4 Aspectos éticos

Comprometidos con el avance del debate alrededor de la relación hombre-animal, aseguramos que esta investigación estará centrada en una visión ética impecable, que guarde respeto con los acervos investigativos anteriores, pero, además, y, sobre todo, con los actores sociales, hombres y animales, quienes serán enfocados aquí con la amplitud y el interés que la ciencia requiere.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

3.1 Distritos de Carabayllo y Comas: relación marginal con la protección del animal de compañía

Los primeros dos distritos destinados para este estudio comparten algunas características que los vinculan y proponen como un espacio adecuado para una lectura simultánea.

Ambos han surgido posterior a la década del 50 como parte de una corriente de migración amplia dentro de la ciudad de Lima. Se trata por esto de distritos considerados “jóvenes” y en los que la administración municipal distrital está aún en formación. No en tanto roles y responsabilidades de sus funcionarios, como en tanto responsabilidades que se ven llamados a cumplir y reglamentaciones que se ven llamados a emitir para el beneficio de sus habitantes.

Esta línea de desvinculación de las municipalidades con la realidad de sus sectores se agranda cuando se propone un diálogo estatal y con la Ley. Ese nivel de conversación que deberían proponer los recursos nacionales para la normativización de la vida los habitantes, no funciona en pleno, y deja abiertas varias grietas de coordinación que encuentran en las manos de los habitantes la vía más adecuada para ser solucionadas.

Los espacios sociales en estos distritos entonces están compuestos por dos dimensiones diferenciables: aquellos sitios en los que las necesidades básicas ya han sido cubiertas, luz, agua, teléfono, y pistas y veredas. Y aquellos en los que estas situaciones no aparecen aún como una necesidad satisfecha.

Esta diferenciación es importante pues propone, por un lado, un mayor vínculo de trabajo en comunidad, que desplaza a la municipalidad como espacio de autoridad y encuentra en la efectividad del grupo una señal necesaria para avanzar tras los objetivos necesario. Por otro lado, además, hace que las necesidades tengan respuestas comunitarias inmediatas.

Proponemos entonces que en los sitios en los que las necesidades básicas han sido cubiertas, la relación con los animales de compañía aparece más mediada por la institución, frente a los sitios que carecen de soluciones básicas y en los que la mediación de la institución entre hombres y animales es aún incipiente.

Esto será necesario para captar la presencia de la Ley en estos sitios y cómo desde la esfera institucional se ha respondido a ella. De la misma forma, y si no se ha respondido a la ley, de qué forma la institución policial, distrital, municipal, y las instancias privadas, se han articulado para hacerle frente al problema de los animales de compañía.

Dejamos además sentada la noción de que la comunidad en pleno aparece como vínculo entre la institución y su acción distrital frente al animal de compañía. Se complementa, también, con un grado de necesidad en el que es ubicado el animal de compañía dependiendo del grado de solución a las necesidades básicas que viva la población.

Como hemos analizado en nuestro Marco Teórico, el animal de compañía ocupa un lugar marginado todavía frente a otros temas que la opinión pública ha propuesto como prioritarios. Si esa es la posición de partida, es importante observar cómo, ese mismo animal de compañía vuelve a ser marginado dentro de estos distritos, donde, como hemos señalado, a la acción de la Ley todavía está distanciada del efecto inmediato de organización ya acción de los individuos y de las formas comunitarias.

Finalmente, esta visión comparada permite segmentar nuestro campo de estudio a realidades contemporáneas en las que las teorías y el análisis de política pública deben aparecer como integradas.

Cabe destacar que la información obtenida en estos distritos ha constado de dos formas: la primera que es una observación en el campo, la que ha permitido, a lo largo de algunas visitas constatar los esfuerzos aislados de las instituciones detalladas. De la misma forma se ha consultado a los profesionales Dra. María Cáceres, Directora del departamento de Zoonología, del Distrito de Carabayllo, al Lcd. Mario Álvarez, representante del departamento de Zoonología del Distrito de Comas, al Sub oficial José

Yactaco, representante delegado de la Comisaría Santa Rosa, en Carabaylo.

3.1.1 La Acción Institucional

En los distritos de Carabaylo y Comas no existe trabajo interinstitucional entre las entidades encargadas de responder frente a las necesidades o derechos del animal de compañía.

En Ambos distritos pueden identificarse tres niveles de acción institucional:

INSTITUCIÓN	RESPONSABILIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL	Planes y programas de fomento para el cuidado animal.
COMISARÍA DE POLICÍA	Recepción de denuncias y constatación alrededor de la violencia ejercida sobre el animal de compañía.
ASAMBLEA COMUNAL	Papel articulador de la voz comunitaria, y enlace con los organismos institucionales.

Cuadro 1: Niveles institucionales en los distritos de Carabaylo y Comas

3.1.2 La Municipalidad Distrital

Para el caso de la Municipalidad Distrital, la responsabilidad de acción frente a los animales de compañía ha sido delegada a los departamentos de Salud y Sanidad. Dentro de ellos, se encuentra la Dirección de Zoonología, la que es encargada de emprender planes y programas que permitan vincular la asistencia de la que es capaz de responsabilizarse la Municipalidad frente a las necesidades que encuentran en el campo práctico.

En general, estas Direcciones están constituidas de la siguiente forma:

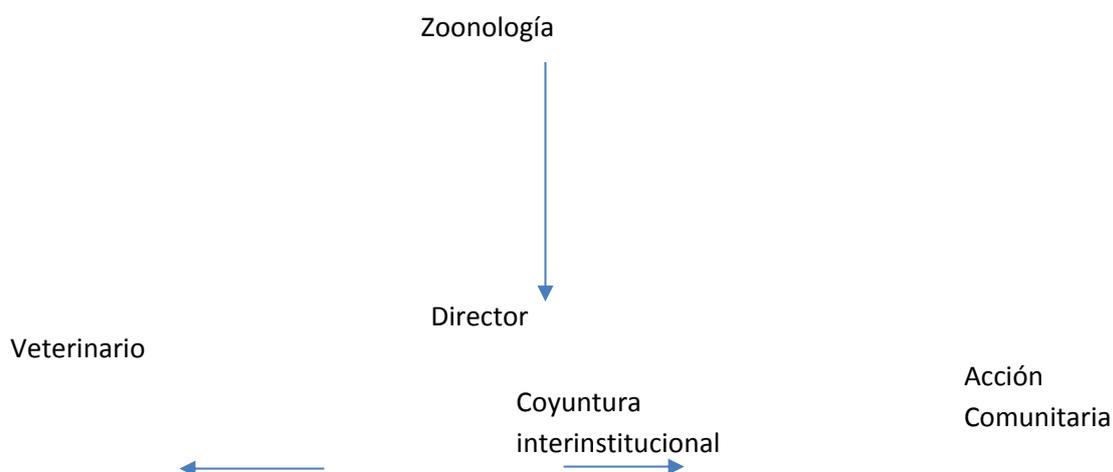


Gráfico 1 Esquema de Direcciones de Zoonología

Tomando en cuenta que este sistema de acción permite la recepción de políticas distritales, así como la coyuntura con políticas nacionales, se define como un esquema abierto.

Sin embargo, es interesante entender la poca operatividad que este esquema tiene frente a las necesidades constantes de la población.

Entre las figuras del Director y el Veterinario, no existe ningún tipo de mediación ni asesoría legal, lo que dificulta la puesta en marcha de actualizaciones respecto a las normativas y procedimientos frente a los animales de compañía.

De la misma forma, para los casos de Comas y Carabayllo, el nivel de Veterinario está ocupado por un solo profesional quien tiene que dividir su atención al menos entre tres tareas específicas: esterilización, concientización y prevención.

La tarea de esterilización es a la vez la única de acción directa de las municipalidades frente al animal de compañía, en estos distritos. Se ha convertido, con el paso del tiempo, en la forma más accesible para intentar frenar el problema de abandono de animales en vías públicas, o control de animales callejeros. En estas Direcciones, se asegura, que ya no es política distrital erradicar a los animales de compañía con la aplicación de métodos fuera de la Ley, como el envenenamiento.

La tarea de concientización implica un trabajo coyuntural con las directivas comunales, las mismas que, por lo general, hacen pedido de asesoría, de parte de la municipalidad, para poder capacitar a los dirigentes y población en las formas más adecuadas de procedimiento frente a los animales de compañía.

Las preocupaciones que a este nivel se atienden, son heterogéneas, pero podrían concentrarse en dos líneas generales: la necesidad de un control sistemático de la reproducción de animales callejeros, es decir, la esterilización; y, por otro lado, la necesidad de normas sanitarias complementarias para la vida de los animales de compañía dentro de las casas y en los lugares públicos del distrito, como plazas, parques y mercados.

La tarea de prevención, finalmente, implica el desplazamiento del Veterinario hacia sitios distantes de los centros distritales, sitios considerados aún como rurales, en los que se lleva a cabo una serie de controles para animales domésticos, vacas, cabras, ovejas, entre las principales, alternado con la acción de esterilización y concientización antes descritas. Este nivel exige un trabajo práctico que es complemento de las actividades agro ganaderas que en estos sectores aún son parte de la economía familiar.

Frente a esta característica del trabajo, el nivel del Veterinario se ve restringido a campos específicos de su acción, pero además desbordado por las demandas múltiples que el campo exige. Este nivel de demanda y desborde ha causado, al menos dos resultados visibles:

por un lado, la ausencia de la política distrital de manejo del tema de animales de compañía, en varios espacios de estos distritos, y por otro lado,

la eventualidad de su aporte a un sistema mayor, coyuntural, de interacción interinstitucional.

Para el primer efecto, los resultados posteriores han sido diversos, empezando por la ocupación de esos espacios vacíos por grupos de voluntarios, ONG's dedicadas al trabajo de prevención de maltrato de los animales de compañía, o por las propias asociaciones comunales, quienes encuentran formas de prevenir los problemas posibles a través de la aplicación de formas de erradicación de animales de compañía heterogéneas y por fuera de la Ley.

En el segundo caso, al no existir mayor recurso humano que permita actuar de forma coyuntural a la Dirección de Zoonología, junto con otras instancias como Comisarías o Autoridades comunitarias, esta queda automáticamente marginada de una participación ampliada y, en última instancia, de un nivel de actualización e inserción de nuevas formas de intervención en el campo.

3.1.3 La Comisaría Distrital

La actuación de las Comisarías en los distritos de Carabayllo y Comas puede plantearse bajo el siguiente esquema de acción:

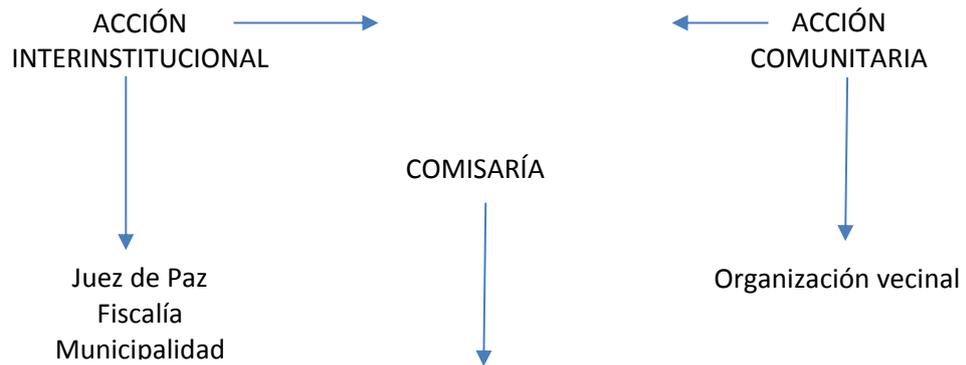


Gráfico 2: Esquema de trabajo de la Comisaría en distritos de Comas y Carabaylo

Los dos frentes de trabajo de la comisaría se presentan mixtos y cambiantes.

Por un lado, el trabajo con la acción comunitaria, frente al tema de los animales de compañía, se limita a dos acciones fundamentales: la coordinación con las autoridades comunitarias para la implementación de los procesos de esterilización, desarrollados por la municipalidad o por complementos privados, voluntarios, ONG's, territorio en el que la comisaría actúa como mediador y vigilante de que no existan alteraciones en los días y las zonas definidas para esta actividad específica.

Por otro lado, la comisaría actúa frente a las denuncias que surgen entre vecinos alrededor de los animales de compañía, siendo la más llamativa de ellas la que hace referencia al maltrato animal. Cuando surge alguna de estas denuncias, la comisaría actúa como un mediador de paz, capaz de

acercarse a la zona de denuncia y poder intervenir evitando que existan mayores desmanes. En este segundo caso de trabajo, su injerencia no es mayor que la preventiva, pues se encarga de encarar a las dos partes involucradas y hacerle un llamado a la paz.

En el otro extremo, la acción interinstitucional es limitada con respecto a la comisaría y los animales de compañía. Dentro de esta limitación podrían destacarse dos formas alternas de acción: la primera, encargada de una acción con la comunidad, caso en el que la comisaría se encarga de establecer responsabilidades de maltrato sobre el animal de compañía, siendo, como se dijo antes, apenas de una acción preventiva; la segunda, en cambio, es una esfera más alejada pues en ninguno de los casos de maltrato al animal de compañía se llega a una denuncia formalizada que permita el despliegue de las normas definidas por la Ley para la aplicación de sanciones.

En general, diríamos que la acción de la comisaría en los distritos de Comas y Carabayllo, intenta ser disuasiva frente al tema del maltrato animal, sin ampararse necesariamente en la Ley vigente, sino a través de formas no institucionales de hacerlo, es decir, teniendo a la conciliación como elemento central de su acción.

3.1.4 La Asamblea Comunal

El siguiente se presenta como el esquema de acción de la Asamblea Comunal:

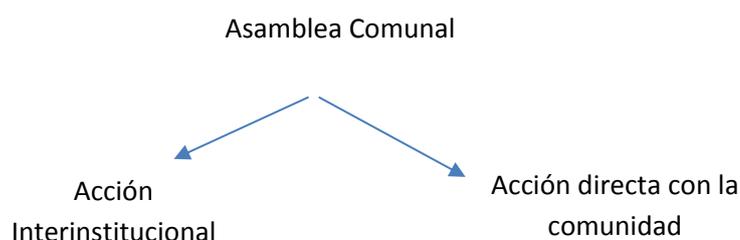


Gráfico 3 Esquema de trabajo de la Asamblea Comunal en distritos de Comas y Carabayllo

La instancia de Asamblea Comunal encuentra en el trabajo directo con la comunidad su mayor fortaleza. A partir de ella, puede esclarecer diferentes temas de preocupación para la población, el de los animales de compañía es uno de ellos.

Las referencias a este tema vienen por una sola vía: cómo mejorar las condiciones de sanidad frente a los animales de compañía callejeros. Esto es interesante, pues no se asume una acción comunitaria frente al tema de animales de compañía con propietarios definidos, lo que implica que no hay una discusión sobre espacio adecuados, o formas adecuadas de convivencia dentro del hogar. Parecería, por el contrario, que la única discusión está en lo que pasa fuera de casa, en el espacio público.

Frente a esta perspectiva la Asamblea Comunitaria actúa como mediadora y como solucionadora del problema.

Como mediadora, su acción la lleva al nivel interinstitucional, es decir, busca, en espacios como la municipalidad o la comisaría, los medios y recursos para hacerle frente al problema. Las campañas de esterilización de la municipalidad, o las reuniones de concientización, son elementos comunes para plantear una solución por esta vía.

Sin embargo, es en este nivel en el que la acción de la Asamblea Comunitaria propone una condición que agrava el maltrato al animal de compañía callejero: todavía, en los dos distritos de Comas y Carabayllo, el tema de la erradicación por envenenamiento, golpes o atropellos a los animales de compañía callejeros sigue siendo una opción que permite ponerle fin a un problema que, en la medida en que se agrava, se vuelve apremiante.

De este modo, la Asamblea Comunitaria aparece como un espacio de puesta en práctica de los elementos y las formas tradicionales de actuar frente al animal de compañía callejero, acto en el que replica y agudiza las formas del maltrato ya tipificadas como delito por la Ley N°30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano.

Es interesante mirar cómo, en la base de la acción social, es decir, en el espacio de acción directa del ciudadano, al menos en los distritos de Carabaylo y Comas, el maltrato frente al animal de compañía, aunque parece haberse diferenciado, entre el animal considerado como propio, y el animal callejero, sigue expresándose de forma directa.

3.1.4 Desarticulación Institucional frente al maltrato del animal de compañía

Detallaremos la acción del departamento de Zoonología y de las Comisarías Policiales de los distritos de Carabaylo y Comas, frente a las denuncias de maltrato animal, para poder analizar su acción desarticulada.

Cuando una denuncia de maltrato al animal de compañía es recibida por el departamento de Zoonología, esta tiene que vencer un primer obstáculo: la disponibilidad o no del veterinario quien es el encargado de dirigirse hacia el lugar de la denuncia y comprobar médicamente que el animal ha sido maltratado.

Una vez que se realiza esta comprobación, el veterinario, en unos casos brinda una receta, es decir, da una solución médica, y en otros actúa como mediador ante la persona que ha ejercido el maltrato y los responsables del animal de compañía maltratado. No existe, en ninguna circunstancia, la noción de separar al animal de su contexto de maltrato pues, por un lado, no existen espacios municipales adecuados, como una perrera municipal, en

los que se puedan tener a los animales, así como tampoco existen los profesionales suficientes para el respectivo proceso de acompañamiento y reinserción del animal a su contexto.

La acción del departamento de Zoonología termina ahí, y acaso pueda ser colateral en las campañas de concientización que se hacen en la zona en las que se ha identificado estos casos de maltrato, pero esto siempre es menos sistemático y más relacionado con la voluntad de los líderes comunitarios, así como con el tiempo de los veterinarios.

Finalmente, el veterinario debería, en un caso ideal, hacer un informe médico para que el caso se eleve al conocimiento de la comisaría, pero esto, en gran parte de los casos y, diríamos, por regla general, no acontece.

Cuando la denuncia es realizada en la comisaría, en cambio, el procedimiento empieza con la diligencia de un grupo de policías a los sitios del maltrato. Ahí, se encargan de levantar un acta en la que se integran detalles de la acción de maltrato, testimonios de actores principales, vecinos, si existieran otros elementos como cámaras o audios.

Para finalizar el acta, la policía requiere un documento médico que certifique que el animal ha sido maltratado, entonces acuden a la municipalidad, por norma general, en la que, en la mayor cantidad de veces no encuentran apoyo pues al existir un solo veterinario, este siempre está ausente o desbordado de trabajo.

La otra opción es la que el denunciante acuda con el animal de compañía hacia un veterinario privado, pague la consulta y el certificado, y con eso se pueda seguir el trámite correspondiente.

Aquí existe un primer elemento de juicio para interrumpir el sistema, pues no son mayoría los responsables de animales de compañía que deciden utilizar sus propios recursos económicos para la solución de este problema. Una vez cerrada el acta, sin embargo, el proceso ideal dicta lo siguiente: el acta deberá ser elevada a un Juzgado Letrado de Paz, en el que se harán las evaluaciones correspondientes y se dictarán las sanciones adecuadas.

Una sanción ideal tendría dos partes, una monetaria, establecida de acuerdo a las normas del juzgado, y una práctica, relacionada sobre todo con el trabajo comunitario de parte del agresor al animal de compañía. Esta línea, sin embargo, es ideal pues hasta ahora, en los dos distritos, no hay noción de que ha sido aplicada o cumplida.

La acción de la policía entonces se concentra en un paso abreviado: con el acta cerrada, se dirigen a casa del maltratador y le advierten las consecuencias que se cernirían sobre él en caso de que el maltrato persista. Se concentran en ser acciones preventivas, de alerta.

Tampoco, y al igual que en el caso de las denuncias que recibe la municipalidad, el animal de compañía es retirado de manos de su

maltratador, pues, de igual modo, se carece de un espacio y recuso humano adecuado para poder sostenerlo.

Podemos observar claramente que el nivel de acción interinstitucional está desajustado en el trabajo conjunto. Dos son las líneas de acción de este desajuste: la ausencia de recurso humano y material para una acción coordinada, y, además, el desconocimiento de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, en su aplicación específica.

En primer lugar, la ausencia de recurso se presenta como una condición insalvable en la relación maltrato-animal de compañía en el caso de estos dos distritos. Es cierto que los procesos de colaboración entre instituciones requieren un nivel de diálogo y entendimiento con los actores principales de la comunidad, pero es cierto también que estos acuerdos no se pueden concretar en la medida en que no exista recurso para responder frente a ellos.

La ausencia de veterinarios, o la inexistencia de una perrera en la municipalidad o la comisaría, eliminan, de entrada, cualquier proceso de distanciamiento del animal de compañía maltratado y su agresor, exponiendo, de forma íntegra, al animal al contexto del maltrato de forma inmediata.

Una extensión de estas ausencias se siente de forma directa en los animales de compañía callejeros, los mismos que no cuentan con ningún

tipo de amparo privado, en tanto responsabilidades, y están expuestos a formas violentas de erradicarlos, frente a las que, podríamos decir, de acuerdo a lo descrito, las instituciones encargadas de cumplir la Ley se hacen las desentendidas. Y es lógico pues, si ellas no tienen capacidad de enfrentar el problema tampoco impedirán las formas de enfrentarlo que tiene la ciudadanía.

En segundo reglón, el desconocimiento de la Ley implica una condición imperante para nuestro análisis. Como vemos, tanto las municipalidades, como las comisarías y las propias asambleas comunitarias, tienen sus formas propias de acción frente al problema del maltrato del animal de compañía.

Podría decirse que estas formas se acercan a protocolos propios que rigen sistemáticamente su accionar. Se trata entonces de protocolos aislado, poco abierto a la colaboración institucional y a expensas de un deterioro en la especificidad de sus usos.

Lo que es llamativo es que, aun cuando los principales representantes de municipalidad y comisarías, conocen la existencia de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, no se han preocupado porque sus protocolos puedan ajustarse a los requerimientos de la misma, y, por el contrario, la miran como letra muerta, es decir, como un texto legal que, a pesar de estar dictaminado no tiene ningún uso práctico en el día a día de sus acciones.

Desde las asambleas comunitarias, en cambio, el desconocimiento de la Ley es imperante y se propone como una condición clave para la acción violentista en contra de los animales de compañía. Violentista en dos vías específicas: la que sucede dentro de las casas, en tanto el animal de compañía es visto como una propiedad, y la que sucede fuera, en el espacio público, en la que el animal de compañía es visto como un ser sin ningún tipo de amparo.

Existe entonces el florecimiento de lo que podríamos denominar formas de violencia selectiva frente al animal de compañía, en estos dos distritos de estudio, las mismas que se acentúan en la falta de coordinación institucional para la acción, concientización y prevención, del maltrato.

De esta forma podemos observar cómo la falta de un trabajo conjunto entre las instituciones en los distritos de Carabayllo y Comas, abre brecha de desigualdad frente al problema del animal de compañía, y permiten un terreno fértil para la falta de aplicación de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano.

Esto, en un sentido general, es la evidencia más clara de cómo la política pública no se agota solamente en la enunciación de leyes frente a problemas generales en circunstancias idealizadas, sino como sus ajustes, ausencias y presencias, en la vida de los hombres, obedece a una serie de condiciones

adicionales frente a las que deben pensarse estrategias amplias de acción integradora.

3.2 Distritos de Miraflores y San Isidro: la institucionalidad y acción frente a los animales de compañía

La elección de estos dos distritos permite, también una puesta en escena de varias coincidencias para el trabajo que estamos realizando.

No solo porque, a diferencia de lo que sucede en Comas y Carabaylo, la presencia del Estado se propone mayor, sino porque los vínculos entre institución y comunidad organizada están fortalecidos a través del orden y la sanción.

Se trata de distritos en los que la normativa tiene un efecto inmediato sobre la vida de la gente. Ya no existe un nivel de organización comunitaria llamada al cumplimiento de una serie de tareas en post de lograr cubrir sus necesidades básicas. Por el contrario, se trata de una comunidad atomizada en lo individual y consagrada a una forma de acción que pone en trato directo al individuo con la autoridad, dejando a la comunidad en acciones segmentadas y aisladas, como la toma de decisiones al interior de condominios o lugares de vivienda.

Esta diferencia es central frente a nuestro estudio pues implica un cambio de paradigma ante la Ley que cubre la relación entre hombre y animal de compañía.

La institucionalidad, por ejemplo, ha desplegado planes y programas específicos para que esa relación ingrese dentro de normativas propias que no siempre guardan relación entre ellas y la Ley, pero que orillan una forma de represión al cobro administrativo de faltas sobre los animales.

Esto está complementado por una acción continua de una serie de iniciativas privadas, independientes, que ven en el animal de compañía un ser al que están llamadas a cuidar. Es llamativo que en estos distritos las iniciativas privadas sean las que dan complemento a la acción de las instituciones públicas, y orientan, por ejemplo, a que los animales de compañía sean ubicados en casas de protección hasta que sus casos de maltrato sean resueltos por la autoridad pertinente.

Es llamativo, sin embargo, que siendo este el nivel de acción y relación con el tema, ninguno de estos dos distritos cuenta con una perrera municipal, ni un albergue municipal adecuado para recibir a los animales. Lo es también el hecho de que estos distritos, a pesar de haber habilitado oficinas legales para las denuncias por maltrato, no reciban mayoritariamente las denuncias.

¿Se trata de otra forma de marginación del tema de los animales de compañía? ¿Es la ley un elemento complejo a la hora de ser internalizada en una sociedad en la que el maltrato y desentendimiento sobre el animal de compañía han marcado formas culturales de convivencia?

Sobre estas visiones creemos necesario valorar los hallazgos de nuestra observación comparada en el marco de la relación hombre- animal de compañía en los distritos de Miraflores y San Isidro.

Cabe destacar que en estos distritos contamos con el apoyo de la Dra. Sandra Luna, representante del departamento de Zoonología de la Municipalidad de Miraflores y el Sub Oficial José Soto, de la comisaría del mismo distrito, además de todas las averiguaciones y material impreso y archivado con el que pudimos contar en el municipio de San isidro.

3.2.1 La acción Institucional

Las municipalidades de los distritos de Miraflores y San Isidro se ubican en medio de un funcionamiento institucional definido con respecto al animal de compañía. Aquí se podría categorizar a las mismas en los siguientes niveles:

INSTITUCIÓN	RESPONSABILIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL	Departamentos específicos para el trabajo con animal de compañía.
COMISARÍA DE POLICÍA	Oficinas especializadas en la acción frente al animal de compañía.
ASISTENCIA CIUDADANA	Asistencia y acción frente al animal de compañía.

Cuadro 2: Caracterización institucional Miraflores y San Isidro

3.2.2 Municipalidad Distrital

En el funcionamiento institucional de estos espacios, se encuentra una clara especialización de los departamentos de Zoonología, adscritos a la administración municipal. La fortaleza de estos espacios se encuentra en dos dimensiones: una, el nivel de recurso humano y material con el que cuentan; dos, las redes de acción de las que son parte.

Se trata, en el primer caso, de departamentos dirigidos por profesionales veterinarios que tienen a su cargo un equipo especializado en la acción, prevención y concientización de la ciudadanía con respecto a todo lo relacionado con el animal de compañía.

Forman parte articulada de esta dimensión los Serenos del distrito, quienes, en conjunto con los veterinarios y personal de complemento (asistentes veterinarios, voluntarios, pasantes), conforman un cuerpo amplio de acción.

Para el segundo caso, en cambio, los departamentos de Zoonología se encuentran formando parte de redes de acción que involucran otras entidades departamentales de la misma municipalidad, otras instituciones, como Comisaría de Policía, y lo más llamativo, redes ciudadanas de cuidado, atención y protección de los animales de compañía maltratados.

La interinstitucionalidad que a este nivel se presenta le permite a los departamentos encargados de esta acción, tener un nivel de coordinación

más amplio, así como de movilidad inmediata frente a casos de maltrato del animal de compañía que, en estos distritos, se encuentran sobre todo dentro de los hogares, pues se cumple con un estricto sistema de control que evita la existencia de un animal de compañía callejero, por ejemplo.

El esquema de acción de estos departamentos será el siguiente:

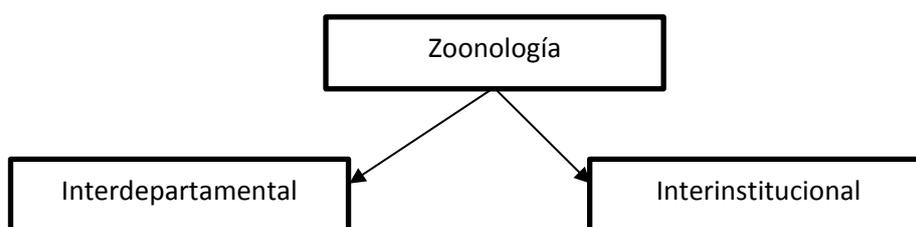


Gráfico 4 Esquema de trabajo de los departamentos de Zoonología de Miraflores y San Isidro

Es necesario recalcar, además, que cada uno de estos departamentos de Zoonología, operan bajo una normativa distrital específica para el trato de animales de compañía. En un sentido general, esta normativa implica una serie de responsabilidades frente al bienestar del animal, que si no son cumplidas pasan a ser observadas por una Inspectoría de Fiscalización, la misma que se encarga de evaluar y estimar las multas monetarias específicas.

Se trata de normativas hechas con un escaso diálogo frente a la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, y que han surgido como forma propia de organización frente al contexto de los animales de compañía.

3.2.3 Comisarías de Policía

Para el caso de ambos distritos existen, dentro de su respectiva comisaría, oficinas o segmentos institucionales especializados en recibir denuncias y actuar frente a temas del maltrato en animales de compañía.

Estas oficinas especializadas constan de un responsable que está a cargo de un equipo policial encargado de verificar la validez y gravedad de las denuncias, quien puede iniciar procesos legales al amparo de la Ley.

Si bien estas oficinas son de creación reciente y han surgido como un medio para intentar aterrizar de forma directa las enmiendas de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, se trata todavía de espacios en formación que carecen de normatividades y responsabilidades claras.

A pesar de que se realiza un trabajo sostenido de comunicación con la Municipalidad respectiva, y en muchos casos, incluso, un trabajo de colaboración eficaz, la acción policial se limita, a la constatación, registro de ocurrencias y advertencia sobre las consecuencias legales del maltrato.

No se tiene, al igual que en el caso de las municipalidades, una noción específica de espacios destinados a precautelar el bienestar de los animales de compañía, y eso marca una clara noción de las restricciones que estas instituciones tienen en su acción cotidiana.

Sin embargo, la comisaría se permite actuar como ente adscrito a una serie de iniciativas ciudadanas de concientización frente a los animales de compañía, y, además, como un espacio legitimado para el uso de la fuerza en casos de violencia crónica frente a los animales de compañía.

Un esquema de su trabajo se resumiría de esta forma:

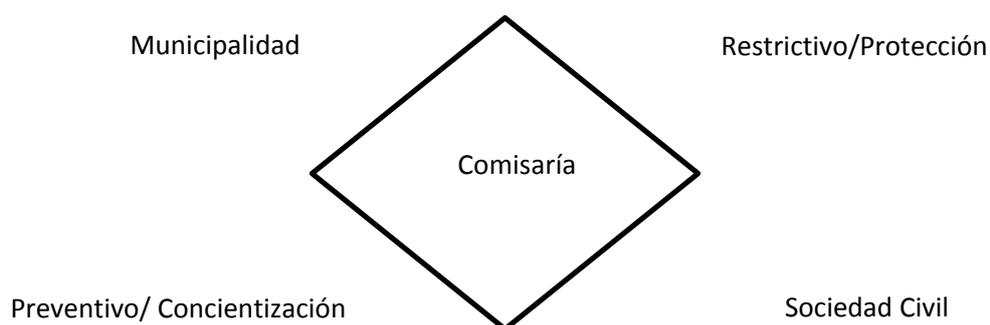


Gráfico 5 Esquema de trabajo de los departamentos de Comisaría de Policía de Miraflores y San Isidro

Bajo esta perspectiva, la comisaría aparece, para el contexto del animal de compañía, como una instancia mediadora, que, a pesar de precisar un conocimiento especializado frente al tema del maltrato, opta por resolver su intervención en niveles de concertación y acuerdo para solucionar los problemas.

3.2.3 Asistencia Ciudadana

Bajo el marco de la comunidad organizada, en los distritos de Miraflores y San Isidro, se han establecido formas de operación vecinal que han

generado dos resultados específicos: redes de asistencia vecinal frente al maltrato animal, e, instancias de denuncia frente al maltrato animal.

Para el primer caso, las redes de asistencia funcionan en un contexto vecinal asistiendo una serie de alertas que son emitidas por la municipalidad y su departamento de Zoonología, o por la Comisaría Policial y su condición de supervisión en los distritos.

Se trata de una instancia que en algunos casos acoge al animal de compañía maltratado, le brinda alimentación, una estancia respetuosa y segura, hasta que su situación en el lugar de maltrato pueda solucionarse.

Frente a esta circunstancia se plantean dos opciones: una, si la solución ha sido efectiva, el animal puede ser reincorporado al lugar donde recibió el maltrato. Pero si la reincorporación es conflictiva el animal es puesto en adopción, siendo la familia receptora, en la mayoría de los casos, este el destino al que los animales se disponen a ingresar.

El segundo nivel de acción de esta instancia vecinal se propone bajo un contexto de denuncia, pues perciben los niveles de maltrato de forma directa, aplicados a los animales de compañía, pudiendo ser quienes denuncian directamente a la comisaría o a los medios municipales correspondientes.

Cabe destacar que estas iniciativas ciudadanas tendrían hasta dos instancias de apoyo complementario: ONG's que se acoplan a un trabajo de

complemento al desarrollado por las redes vecinales, asistiendo con alimentación, charlas y procesos de concientización a los vecinos y usuarios de las áreas verdes de Miraflores y San Isidro, y, por otro lado, los Serenos de cada uno de estos distritos, capacitados de forma específica para concientizar a los usuarios de las áreas verdes, así como para asistir a las denuncias que los vecinos realizan.

Cabe señalar que, en estos distritos, la ausencia de animales de compañía callejeros o abandonados, denota no solo una costumbre diferencial sobre estos seres y su mecanismo de propiedad, sino también el uso estricto de las políticas de la sanción para quienes descuiden el cuidado de sus mascotas.

Es interesante en este sentido saber que estas condiciones existen previa la emisión de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, la que ha venido a fortalecer, al menos desde un nivel simbólico el trabajo que la Municipalidad que Miraflores y la Municipalidad de San Isidro desarrollan en sus respectivos entornos.

Un esquema del trabajo vecinal estaría representado de la siguiente manera:



Gráfico 6 Esquema de Asociaciones Vecinales

trabajo de las

3.2.3 Una institucionalización excesiva

Como se ha destacado en los apartados anteriores, los distritos de Miraflores y San Isidro se caracterizan por una institucionalización que, en un sentido, ha colocado orden sobre las reacciones esperadas frente al maltrato del animal de compañía. Incluso, bajo esa perspectiva, la sociedad civil aparentemente actúa como parte de esa institucionalización al complementar el trabajo institucional con una forma de ayuda y restablecimiento del animal de compañía maltratado.

Sin embargo, en esta investigación, observamos que, en un segundo nivel, menos visible al cumplimiento de las obligaciones y el establecimiento del orden, existen una serie de conflictos que, en el fondo, carecen de solución o discusión, a través del diálogo con la Ley N^º 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano

Llamaremos al conjunto de esos conflictos, la excesividad de la institucionalización frente al animal de compañía.

Se explicita cuando las reacciones institucionales difieren al encontrar una denuncia de maltrato animal.

Si se trata del departamento de Zoonología de las Municipalidades de Miraflores y San Isidro, como el receptor de estas denuncias, entonces se encuentra que actúa de forma específica en dos niveles: realiza una constatación médica del maltrato, en caso de ser cierto, en algunos casos se retira al animal, se lo pasa a cargo de la red de vecinos, y enseguida se da parte al departamento de Fiscalización de las municipalidades, desde el que se emite una sanción monetaria que se exige sea pagada por el agresor.

Sin embargo, la cadena se cierra con el pago de esa multa y, en la mayoría de los casos, el retorno del animal al lugar de la agresión. No existe por lo tanto ningún tipo de vía que pueda conectar esta acción con un nivel de judicialización a través de la Comisaría, y que permita que la aplicación de la Ley N^º 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, sea efectiva en tanto las sanciones que permite.

Si la denuncia es recibida por la Comisaría de Policía de estos distritos, entonces la acción es similar: se pide colaboración de la municipalidad para la certificación médica de maltrato, y cuando la municipalidad no se da abasto, se acude a un veterinario particular. Una vez cumplida esta instancia, se proponen dos caminos posibles: uno, que los dueños sean amonestados con una citación a la comisaría, en el caso en el que son advertidos sobre las consecuencias legales si el maltrato sigue, o, también, se les explica cuál es la ruta legal a seguir para judicializar la denuncia.

En la mayoría de casos, la gente opta por la primera opción, y no hace uso de la judicialización de los casos, por ende, no hace uso de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano.

Cabe recalcar que las sanciones de la comisaría como de los departamentos de fiscalización no son sanciones complementarias y se miran como territorios independientes, con escasa comunicación entre sí. Los denunciantes se encuentran bajo la confusión de qué vía, así descrita, puede brindar una sanación más efectiva para que el problema del maltrato no se repita.

A esto deberemos añadir el hecho de que ni las municipalidades ni las comisarías cuentan con perreras adecuadas para recibir al animal de compañía. Por lo cual, la comunicación sostenida con las redes de acción vecinal se vuelve especial en este contexto: las redes no siempre están

abiertas a la recepción, lo que implica que, en varios casos, no se sepa que los animales son devueltos de forma inmediata al lugar del maltrato.

De esta forma tenemos a tres niveles institucionales trabajando desarticuladamente entre sí, de forma específica alrededor de un territorio y unas tareas que reconocen como propias, pero sobre una serie de elementos que limitan su integración al desarrollo coordinado.

Este nivel de desarticulación se siente en la ausencia de un diálogo claro con los recursos de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, lo que implica que, aún en los casos en los que existen personal capacitado y enterado frente al uso de esta Ley, como en las comisarías y departamentos de Zoonología, exista una carencia amplia de empate con su construcción y consecución.

En gran parte de los casos observados, la gente solo busca que el maltrato al animal de compañía pare y al maltratador se le dé una sanción. No buscan entablar un proceso judicial de forma directa que implique una serie de inversiones, en tiempo y dinero, adicionales a las que ya tienen.

Por esta razón, una excesiva institucionalización frente al animal de compañía, como la hemos nombrado en el caso de estos distritos, tampoco es la mejor opción para el establecimiento de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, como una forma referencial de observar la mejora de condiciones para el trato con el animal de compañía.

CAPÍTULO IV: HACIA UNA PROPUESTA PROTOCOLAR DE LA ACCIÓN INTERINSTITUCIONAL FRENTE AL MALTRATO DEL ANIMAL DE COMPAÑÍA

4.1 Sobre la naturaleza relativa de la acción interinstitucional frente al animal de compañía

La presente investigación ha buscado énfasis de observación en la dinámica con que cuatro distritos de la ciudad de Lima, actúan frente al animal de compañía, y, de forma específica, frente a los procesos de maltrato del que este es víctima.

La tesis de entrada, para estas observaciones, se ha establecido siguiendo esta idea: la existencia de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, que datan del 2016, deberían amparar todas las acciones institucionales y sociales que tengan al animal del compañía como centro del debate, logrando, a través de esta vía legal, que la operativización de sanciones judiciales, integradas en el cuerpo legal de dicho ordenamiento, sean elementos activos que prevengan y actúen como un elemento clave frente al maltrato del animal de compañía.

Bajo esta perspectiva hemos realizado una terea de selección de los distritos limeños a ser observados. Se decidió, bajo esa tesis de entrada, que los distritos de Miraflores y San Isidro, presentaban una serie de condiciones que permitían pensar en una acción institucionalizada más fortalecida alrededor de nuestro objeto de observación.

En contraste, distritos como Carabayllo o Comas, se mostraban como espacio institucional de acción debilitada frente al animal de compañía y todos los temas aledaños a él.

La tarea de contrastar observación en estos espacios implicaba, por un lado, observar si esas ideas iniciales tenían un parangón en la acción cotidiana de las administraciones municipales, y, en segundo lugar, entender si esas acciones tenían como un correlator general a la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, lo que implicaría que la normatividad para lo que la Ley fue expedida se encontraría en proceso de cumplimiento.

De acuerdo a la exposición realizada en las páginas pasadas, observamos con claridad que, en ambos espacios de trabajo, aquellos donde la institucionalidad se presenta más normada, y aquellos espacios de trabajo donde se piensa una institucionalidad más endeble la falta de articulación institucional frente al animal de compañía es norma general.

En mayor o menor grado, las instituciones llamadas a colaborar parecen desempeñar, cada una, tareas que encuentran a su alcance, dependiendo del recurso humano y material, o que recaen bajo su responsabilidad, en el caso de las instancias fiscalizadoras o policiales, encargadas de emisión de sanciones.

Esta ausencia de trabajo conjunto crea, en ambos hemisferios del análisis, la noción de que el tema de los animales de compañía, en general, es un tema marginal frente a otros considerados como más urgentes.

Eso es evidente, no solo en la ausencia del personal necesario y capacitado para enfrentar el proceso, sino en el hecho material de que, en los cuatro distritos, se carece de un espacio de perrera municipal, lo que, desde otra óptica demuestra la poca o nula preocupación presupuestal que desde las administraciones municipales se destina para el animal de compañía.

Un papel distintivo dentro de este nivel del análisis viene a ser el que juegan, en todos los distritos, las diversas formas de la organización vecinal. Para casos como Carabayllo y Comas, la Junta Directiva vecinal, sigue teniendo un papel de acción directa frente a los animales de compañía. Aquí debería distinguirse dos elementos adicionales: la acción que procuran frente a un animal de compañía que se asume como propiedad, y aquella a la que apelan frente a un animal de compañía que carece de propietario, es decir, que habita en la calle.

Para el primer nivel del análisis, el animal de compañía visto como propiedad, la acción de la Junta Vecinal es casi nula, procurando que las decisiones que se viertan sobre él sean de exclusiva responsabilidad de sus dueños.

Así, son ellos, los propietarios, quienes en última instancia deciden qué hacer con el animal de compañía, de qué forma reaccionar frente a actos de maltrato, y si es necesario o no iniciar un proceso institucional frente al maltrato del animal de compañía. Resaltamos el término proceso institucional pues está claramente demostrado, en la observación, que el hecho de contactar a las diversas instituciones distritales frente al maltrato animal no es garantía, en ningún caso, de un posible proceso judicial frente al hecho.

El dueño del animal de compañía aparece, así como alguien que, en general, desconoce la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, y cuyas acciones operan por fuera de su reglamentación. Este detalle es importante pues es en él, en el ciudadano, donde el circuito de Ley se rompe: no avanza hacia vías judiciales y, en la mayoría de los casos, ni siquiera se establece bajo líneas institucionales, es decir, el problema del maltrato se soluciona bajo la perspectiva personal que el dueño tenga del hecho.

Para el segundo nivel de análisis, la Junta tiene un papel singular: decide cuál es la vía más adecuada para erradicar el problema del animal de compañía callejero. Todavía, en los distritos de Carabayllo y Comas, la erradicación por medio de la ingesta de veneno o vidrio molido, por ejemplo, siguen siendo opciones comunes para actuar frente al problema. Demuestran, además, que las operaciones institucionales de concientización y esterilización, es decir, las opciones médicas y sociales que como

instituciones se permiten frente al animal de compañía, son escasas, no se dan abasto y su efectividad está puesta en duda por la propia población.

Aquí se evidencia también una ruptura profunda con la Ley y probablemente la naturaleza grupal de la Junta pone en evidencia un detalle más: las formas organizativas barriales en distritos como Carabayllo y Comas operan por fuera de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, frente al tema del maltrato al animal de compañía, pues no solo incumplen con la norma punitiva del maltrato animal, sino que lo proponen como una salida necesaria frente a un problema apremiante.

La Ley, desde esta perspectiva, no encuentra las vías suficientes para aterrizar en la vida de los ciudadanos, y se ubica en una noción general, del desconocimiento y la falta de operatividad para enfrentar un problema creciente.

El papel que cumplen los vecinos, para el caso de los distritos de Miraflores y San Isidro, se concentra en la acción organizada para recibir a los animales de compañía que han sido maltratados, a razón de una forma de albergues temporales que permiten al animal de compañía cierta recuperación antes de ser devuelto a su espacio cotidiano o retirado de él de forma permanente. Esta forma de organización encuentra en el maltrato animal el tema central de su cohesión. No existe, como en el caso de Carabayllo y Comas, la noción de un problema en la calle, sino de un problema dentro de las casas, lo que dimensiona de forma diferente la

acción de la comunidad. Aquí, podríamos decirlo frente a la evidencia, el papel del propietario del animal de compañía se fortalece.

La acción frente al animal de compañía estará medida por esa condición fundamental, y permitirá que, al final, todas las decisiones que se tomen sobre el animal sean de exclusiva responsabilidad de su dueño, incluyendo, claro está, la acción de iniciar o no lo que hemos llamado antes un proceso de institucionalización que, en determinado momento podría incluir el proceso de judicialización. De este modo, tampoco en el vecino de los distritos de Miraflores o San Isidro la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, tiene una influencia directa, ni es fortalecida en su aplicación y operativización.

Es interesante observar cómo, en los distritos estudiados, la sociedad civil está cumpliendo una serie de acciones que llena los vacíos institucionales frente al animal de compañía y, además, se encuentran operando, estas acciones, por fuera de la noción de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, lo que demuestra un problema fundamental al momento de ser instrumentalizada para su coyuntura formal frente a la cotidianidad.

Una observación más arriesgada nos permite pararnos frente a la siguiente paradoja: la enunciación de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, posiblemente se da como respuesta a un problema general, pero desconoce de singularidades para su aplicación. Los

ordenamientos o protocolos de acción que impliquen un trabajo coordinado de todas las instancias descritas en los distritos alrededor del animal de compañía, son elementos necesarios que permiten que la Ley tenga vigencia dentro de la vida los ciudadanos y que cumpla el espíritu de acción mayor para el que fue creada: reconocer al animal de compañía como un ser sintiente sobre el que reposan una serie de garantías que buscan prolongar su estado de bienestar y ante cuya ruptura existe una serie definida de sanaciones específicas.

Si esto no ocurre, como lo estamos viendo, la Ley no encuentra motor operativo que la defina como una norma necesaria para regular la convivencia de los animales de compañía y la sociedad, y permite, por el contrario, la supervivencia y reproducción de una serie de prácticas que atentan contra la salud y bienestar de los animales de compañía y, de forma directa, contra la salud y bienestar de la sociedad entera.

4.2 La ausencia de judicialización del maltrato al animal de compañía y su relación con los espacios ausentes de Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano.

De forma particular, en los distritos observados opera una condición similar: las instancias institucionales encargadas de recibir las denuncias por maltrato al animal de compañía no registran ningún tipo de aumento en la denuncia y posterior judicialización del tema, a propósito de la emisión de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano.

En todos los casos observados, la acción de las instituciones llega a su fin cuando el afectado siente que ha logrado alguna forma de sanción sobre

el agresor. Esa sanción, como hemos visto, está relacionada con una llamada de atención de parte de la autoridad o con una multa monetaria que se aplica bajo los parámetros locales. Al día de hoy solo existe una sentencia judicial condenatoria en todo el territorio peruano, la cual, aún, no es firme.

Sería interesante explorar alrededor del hecho de la ausencia de voluntad para la judicialización de los hechos de maltrato al animal de compañía. ¿Se da solo por el desconocimiento de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, o se trata de un fenómeno más amplio, relacionado con múltiples sentidos?, de los que, esta investigación se propone observar al menos dos de los más resaltantes.

Primero, la ausencia de procesos de judicialización puede dar pie a una interpretación más general de la relación que el ciudadano peruano contemporáneo tiene con la Ley. Como se observa en los casos descritos, desde la ciudadanía, como base, se articulan una serie de respuestas a los niveles institucionales de ausencia.

Es decir, la organización ciudadana tiene, en sus manos, y en última instancia, la noción de solución a sus conflictos y frente a la que la noción de un proceso judicial, prolongado, en el que se deberá invertir tiempo y dinero, no aparece como una opción atractiva. Si ya es esa la noción frente a la relación la Ley, cómo opera la misma frente al tema de los animales de

compañía que representan, como se ha descrito un tema marginal en los distritos estudiados.

A esto deberíamos sumarle algo que llamaremos el síntoma del exceso institucional. Cada uno de los distritos, como se destacó, cuentan con formas institucionales de acción frente al animal de compañía. En Miraflores y San Isidro, sin embargo, resaltan de modo directo una serie de normativas propias de estas instituciones frente al animal de compañía; así, se tiene la normativa del municipio, la normativa de la comisaría, y, además, la normativa de la sociedad civil organizada. ¿Cómo entra a operar, en ese contexto, la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, si se trata de un territorio, para decirlo de forma didáctica, ¿tomado por otras prácticas de la Ley?

La presente investigación establece como norma de observación este hecho para hablar, desde una óptica del análisis distinto, del mismo divorcio del ciudadano con la Ley pero, esta vez, por el exceso accionar de la misma de forma dispersa, no conjunta, y con una coyuntura que no permite mayor proceso de judicialización pues incluso las sanciones ya están establecidas por estas normas.

Así es como la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, son distanciados de su practicidad cotidiana por la poca noción del ciudadano de aplicarla y regirse a sus mandatos o, como hemos visto, por la

excesiva forma de reglamentación alrededor de un mismo tema y a través de diversas ópticas institucionales.

4.3 Hacia un protocolo de acción interinstitucional que se soporte en la practicidad de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, frente al animal de compañía

Desprendido del contexto de la discusión que hemos sostenido en las páginas anteriores, proponemos la necesidad de diseñar un Protocolo de Acción que permita un trabajo conjunto a nivel interinstitucional y, además, que operativice la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, en la cotidianidad de los ciudadanos, reglamentando la buena relación con los animales de compañía y garantizando su bienestar en el contexto social.

Es importante recapitular que este protocolo nace de la necesidad de empatar dos orillas explicadas en esta investigación como distanciadas, la Ley y su aplicación en la comunidad.

Como hemos visto en los casos de estudio evidenciados con anterioridad, en los distritos de Comas, Carabayllo, Miraflores y San Isidro, la realidad a la que está sometida la población en el vínculo hombre-animal de compañía es disímil y compleja. No solo porque están sujetos a formas diferentes de organización, sino también porque, la presencia de lo institucional en estos sectores es segmentaria, es decir, funciona dependiendo de las formas de organización de la comunidad, de aquellos aspectos que se destaquen como necesarios solucionar y de los modos en

que el Estado ha asumido sus responsabilidades dentro de estas comunidades.

El tema de los animales de compañía, y de los animales de compañía abandonados, como ya hemos visto, se define como uno de los segmentos menos atendidos por el Estado. Esta es una disyuntiva pues si bien, como hemos venido tratando, la Ley implica un claro avance frente a los derechos de los animales de compañía como seres sintientes, las vías para la aplicación de la misma son todavía escasas, y en muchos casos están representadas por formas independientes de interpretación y aplicación de la Ley.

Es necesario entonces que nuestro protocolo mire como un espacio objetivo estas ausencias de diálogo entre instituciones, organizaciones comunitarias, organizaciones privadas y Estado, para que pueda, de forma coyuntural, agregar vías de acción y comportamiento con las que la relación hombres- animales de compañía aparezca más nutrida, siendo, además, vital para el establecimiento de nuevas formas de convivencia y relación entre la sociedad y los animales.

Surge un llamado de atención para que las instituciones puedan poner a prueba esta propuesta y, quizá, fortalecer los procesos internos que se viene manejando, de tal modo que su efectividad no esté limitada a la aplicación de multas u otras medidas de castigo frente a la falta que se comenta sobre los animales de compañía, sino que esté orientada hacia la reacción de

hábitos culturales que, en el menor tiempo posible, se asuman como ejes moldeadores de la relación con los animales.

Esta investigación se ha propuesto como un modelo para pensar formas conjuntas de acción desde la Ley, y en ese contexto, este protocolo encarna nuestra mayor propuesta en el territorio de los animales de compañía.

Como hemos sostenido anteriormente, no se trata de una propuesta que busque abrir una forma de derecho paralelo, sino, únicamente, ordenar los recursos con los que se cuentan y orientarlos para el bien de la sociedad y sus animales de compañía.

4.3.1 Título del Protocolo

Protocolo de acción interinstitucional para beneficio del animal de compañía.

4.3.2 Objetivo del Protocolo

Articular acciones institucionales que permitan un trabajo conjunto de la Municipalidad Distrital, la Comisaría de Policía y la Sociedad Civil organizada, en el marco de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano.

4.3.3 Responsabilidades

4.3.3.1 De la Municipalidad

Será responsabilidad de la Municipalidad la articulación de dos frentes. El primero, relacionado con lo físico-presupuestario, y el segundo relacionado con lo médico-preventivo.

Para el primer caso, la municipalidad deberá gestionar un presupuesto específico que sirva para la creación de una perrera municipal, que se constituye como el espacio definido, oficial y de tránsito, para el mantenimiento de los animales de compañía callejeros, o aquellos que han sufrido maltrato.

Como hemos observado en la presente investigación, la falta de una perrera o albergue adecuado para recibir a los animales de compañía, dificulta, en gran medida, que las redes del maltrato sean cortadas de raíz, pues, en muchos casos, los animales maltratados son regresados de forma inmediata a sus lugares de maltrato.

La construcción de espacio adecuados para recibirlos constituye, entonces, una necesidad inmediata que permitiría no solo establecer vínculos firmes con la erradicación del maltrato, sino, y lo que es vital para el cumplimiento de la Ley, aislar al ser maltratado de su espacio de maltrato e incentivar, de esta forma, a que el proceso de judicialización de su causa

avance de forma oportuna siguiendo las instancias que la justicia ha definido para ello.

Esta condición es indispensable pues permite disminuir las decisiones grupales o individuales de la sociedad civil frente al problema del maltrato animal, permitiendo además que las normativas de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, sean las que regulan la acción que en estos espacios se desarrolle frente a los animales de compañía.

Para el segundo caso, será necesario, y responsabilidad del municipio, la implementación de un equipo de Zoonología fortalecido en recurso humano y material que permita una rápida acción frente a los diversos problemas del animal de compañía. Será una tarea fundamental elevar certificados veterinarios frente a los procesos de maltrato, por ejemplo, evitando que la noción de pagar por este servicio donde un veterinario privado, sea un argumento para evitar que el ejercicio judicial de la Ley se cumpla.

Como muestra esta investigación, en las Municipalidades de Carabayllo y Comas, parece existir una serie de confusiones administrativas que atentan contra la constitución plena de estos departamentos de Zoonología. La escases de miembros, así como de recursos materiales para la correcta y oportuna atención de los animales de compañía, define un claro territorio de conflicto.

Si la atención en estos espacios fuera más oportuna, ágil y efectiva,

probablemente la gente pudiera acercarse más hacia la institución y de esta forma hacer un uso más metódico y sistemático de la Ley.

Pero como la atención aparece deficiente, entonces la intención de la gente no coincide con la aplicación de la Ley y aparece, por el contrario, lejana a un uso sistemático de las normas que impliquen regulación entre los hombres y los animales de compañía.

Para los casos de Miraflores y San Isidro, como hemos señalado, esta confusión administrativa no aparece tanto en el interior de los departamentos de Zoonología como en el contexto más ampliado de acción institucional.

Una serie de departamentos encargados de la multa administrativa, así como las comisarías delegadas para enfrentar el tema de forma directa, han extraviado sus funciones primordiales, al punto que no saben quién debe hacerse cargo de qué cuando una denuncia busca seguir el trámite legal para la judicialización de los casos.

Lo administrativo aparece aquí como un tema que el presente protocolo busca superar, y orientar hacia una ayuda más exacta en la que el beneficio final esté del lado de la colectividad y los animales de compañía.

Si se cumplen estos preceptos, cierta autonomía de acción quedará inscrita para la municipalidad en resguardo de la urbanidad y la salud pública.

4.3.3.2 De la Comisaría

Será responsabilidad de la Comisaría la acción en dos niveles: el nivel de recepción e inicio del proceso de judicialización, y el nivel de sanción.

Para el primer nivel, el policía actuará como un agente receptor de la denuncia que será verificada, teniendo como uno de los medios probatorios el certificado veterinario elaborado por el veterinario municipal. Con ese elemento completo, se enviará la denuncia sustentada a la Fiscalía correspondiente para que se pueda abrir el proceso de investigación formalmente en el Ministerio Público, que permita avanzar de forma directa en la judicialización de casos frente al maltrato del animal de compañía.

Con estas acciones se espera integrar, por un lado, a la comisaría, en el sistema de acción coyuntural con las municipalidades y las comunidades organizadas, y, por otro, orientar a los cuidanos para que continúen con el proceso judicial adyacente al problema denunciado con su animal de compañía.

Evitar que esta línea se quiebre o se pierda, aportará, por otro lado, con una forma adecuada de darle un seguimiento jurídico a la Ley, lo que implica poner, del lado de los ciudadanos, las herramientas precisas, en los espacios adecuados para que se puedan llegar a las sanciones respectivas.

No está demás señalar que, en los casos estudiados, hemos visto cómo, las comisarías, se convierten en espacios que reparten justicia hasta

la condición de advertir al agresor del animal de compañía, pero no son centros de coyuntura con las instancias judiciales superiores. El espíritu de este protocolo busca, justamente, generar vías adecuadas para recomendar un papel colectivo de las instituciones involucradas frente al problema del maltrato del animal de compañía y poder, de esta forma, impactar en los usos y costumbres de las personas a un nivel cultural del uso y la necesidad de la Ley.

De la misma forma, la función de sanción, una vez emitidas las indicaciones que la justicia crea convenientes en el marco de la Ley, se deberían realizar por intermedio de la acción práctica de la Policía Nacional del Perú.

Así, los oficiales encargados de imponer la sanción se trasladarían nuevamente hacia los sectores donde el maltratado ha sido dado, para informar, a los maltratadores cuál ha sido la decisión judicial. De ser el caso, esta sanación incluiría que los maltratadores sean arrestados y conducidos hacia las instancias legales adecuadas para que sean puestos ante la Ley y respondan por sus actos.

4.3.3.3 De la sociedad civil

Establecidas en este sentido las jerarquías y sus niveles de acción, esta investigación cree conveniente que el papel de la sociedad civil esté integrado de forma completa a la acción interinstitucional, conformando un Sistema de Veedurías Ciudadanas que permitan observar el cumplimiento

de las responsabilidades de cada uno de los sectores involucrados y, por ende, la puesta en marcha de la operativización de la Ley N^º 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano.

De esta forma, además, se evita que la sociedad civil y sus formas de reacción frente al animal de compañía callejero o abandonado, reproduzca maltrato o violencia de forma indiscriminada.

La naturaleza de estos espacios de Veeduría debería incluir al menos dos elementos básicos.

Uno, integrar, dentro de su estructura, a los representantes comunitarios de distintos frentes: junta Directiva Vecinal, grupos de jóvenes, pastorales religiosas, organizaciones sin fines de lucro, etc., en un frente ciudadano que estipule las formas de dar seguimiento a las acciones que, alrededor de los animales de compañía, se den en el distrito.

Se trata entonces, en esta parte, de llevar el poder al colectivo, para que a través de la práctica puedan incorporarse como medios adecuados para poder encausar el debate sobre el bienestar de los animales, las formas de participación de los ciudadanos, así como los medios en los que estos son vistos como necesidades colectivas a enfrentar a través de la organización.

Dos, se deben tener voceros de cada núcleo de Veeduría, cuya función esté ligada a dar aviso a instancias superiores, Ministerio de Justicia, Ministerio

del Interior, de cómo está funcionando la colaboración interinstitucional y de qué modo es posible mejorarla para que sean los vecinos quienes, en última instancia, respondan por el funcionamiento del circuito de acción de este protocolo.

Se trata, como se observa, de lograr un nivel de acción mancomunada y permitir que el protocolo fortalezca las formas interinstitucionales de trabajo, al tiempo que pueda obligar a las personas a asumir un lugar de acción frente al problema de los animales de compañía.

Creemos que con esta consigna, el protocolo que proponemos podrá, en el tiempo medio requerido, unir a diversos frentes de acción y encausarlos bajo el cumplimiento de la Ley.

Como hemos visto, quizá estas nociones requieran una re significación para cada distrito, pues las condiciones sociales, culturales y económicas de los diversos espacios estudiados influyen una diversidad de factores que las limitan y diferencian, pero, estamos seguros que, en general, la propuesta se muestra amplia frente al funcionamiento de las instancias policiales, municipales y comunitarias, encargadas de posicionar el tema de los animales de compañía como un espacio central para el debate correspondiente.

Hasta donde esta investigación ha avanzado, no se registra un componente como el que estamos presentando, sino más bien la acción

aislada de distintos espacios institucionales en los que, además, se han consagrado formas morales de asumir este tema, descuidando, como hemos visto las vías judiciales a través de las que la Ley se inscribe como una forma de garantía para el cumplimiento del rol ciudadano en respeto a los animales de compañía.

4.3.3.4 Diagrama de Flujo

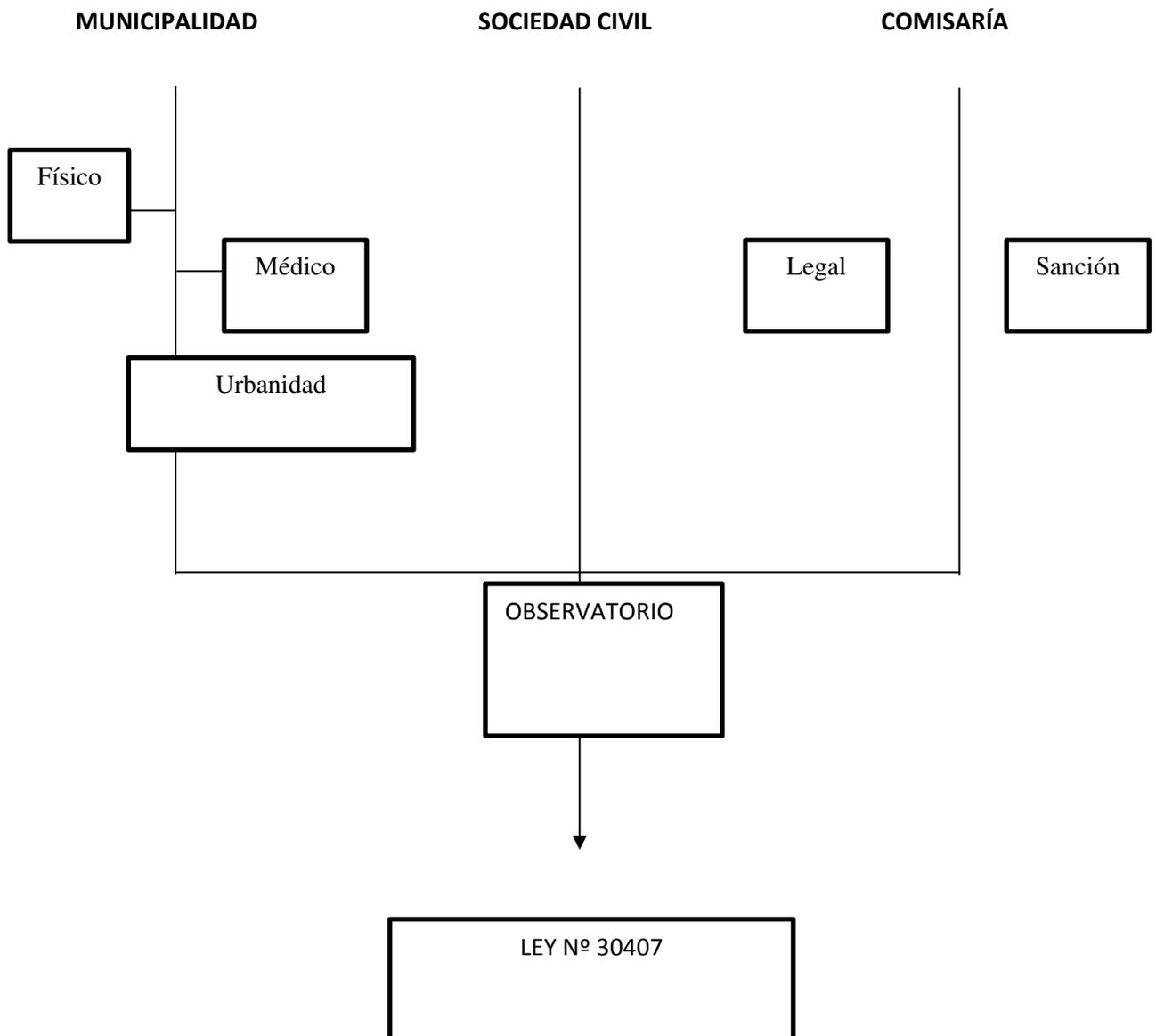


Gráfico 7 Diagrama de flujo para Protocolo de Acción

Observamos de este modo que la acción coordinada de los niveles institucionales y la comunidad organizada se presenta como la base del sistema arriba descrito.

A cada uno de estos estamentos se le ha dado una responsabilidad a su alcance, así, la municipalidad desde lo material y lo médico, elementos que ya están inscritos en su funcionamiento y con los que se puede cumplir acciones de atención en campo a los animales de compañía afectados por el maltrato.

Para la comisaría los niveles legales y de sanación se inscriben dentro de las formas con las que se trabaja frente a los casos cotidianos, pero esta vez, orientada desde el cuidado y protección a los animales de compañía.

Para el caso ciudadano, la responsabilidad de las veedurías, como ya se explicó, permitirá un funcionamiento pleno y competente de sus acciones.

Es importante destacar también que el techo de dialogo y unidad para los tres casos es la Ley y que bajo esa perspectiva no se descuida ninguna de las demandas que desde su cumplimiento se exigen.

Quizá, como un complemento ideal para este protocolo, se pueda pensar en los modos en que el estado puede fortalecer el funcionamiento del mismo.

Una adecuada campaña de promoción y acompañamiento para el establecimiento de este protocolo podría, en última circunstancia, potencializar los modos en que se usan los recursos económicos, sociales y jurídicos de los que dependen el buen vivir de todos.

4.3.3.5 Hacia una reflexión final

La presente investigación ha buscado poner en diálogo la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, con su aplicación y uso de la relación entre los hombres- y los animales de compañía, resaltando, además, un enfoque que busca explicar, de forma primordial, las reacciones que se inscriben en la sociedad frente al maltrato de estos animales.

Hemos visto cómo, en los cuatro casos estudiados, la acción institucional no conforma un complemento adecuado con la acción comunitaria y, en unos casos, aparece como una imagen y servicio alejada de la gente y, en otros, como una instancia normativizadora que está ahí para cumplir y hacer cumplir una serie de sanciones.

Hemos propuesto, para poder enfrentar esta realidad, un protocolo de acción que busca, en un sentido general, abrir nuevas rutas para el trabajo coyuntural de las instituciones y la sociedad organizada, y de esta manera, y bajo la orientación que brinda la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, poder facilitar su aplicación en beneficio de las relaciones entre los hombres y los animales de compañía.

El centro fundamental de esta investigación está sostenido por la motivación con la que asumimos una defensa irrestricta por la transformación de los marcos normativos con los que la sociedad peruana ordena la vida de los animales de compañía. La Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, abren una ruta que es apenas el inicio de una lucha más grande, aquella que se caracteriza por desnaturalizar el lugar del animal de compañía como un animal de servicio a la utilidad del hombre, como un bien mueble sobre el que se puede disponer como cualquier otra propiedad, y frente al que se puede tomar una serie de decisiones que afecten su vida, su salud y su bienestar.

Romper esa barrera garantizará que como sociedad caminemos hacia etapas nuevas en las que la convivencia con nuestros semejantes no se proponga problemática y sin salida, sino que sea una oportunidad para el crecimiento conjunto.

La Ley sirve en la medida del beneficio de sus ciudadanos. Pues entonces el reto de cumplir y hacer cumplir la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, es una tarea de todos, en conjunto y tras una sociedad más justa y equitativa con los hombres y los animales de compañía.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

- La presente investigación observa que el nivel de desarticulación interinstitucional es uno de los espacios de tensión en los distritos de Carabaylo, Comas, Miraflores y San Isidro, en el que se inscriben una serie de ausencias de acción práctica frente al animal de compañía y, de forma especial, frente a los casos de maltrato del animal de compañía.

Esta desarticulación, además, está sostenida sobre una serie de complejos administrativos que han terminado por construir espacios de acción deficientes y limitados para responder a los problemas derivados del maltrato frente a los animales de compañía.

- La sociedad civil ha encontrado en la organización colectiva una forma de hacerle frente a estas ausencias institucionales frente al animal de compañía. Las soluciones son diversas, pero coinciden en operar por fuera de la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, y exponer, de forma directa o de forma indirecta, al animal de compañía a un uso sistemático de la violencia que, en ocasiones como la de los animales callejeros, llega a tener como condición el acabar con sus vidas.

Esta investigación ve en estas prácticas la condensación de una serie de omisiones en las responsabilidades de acción de la institución municipal, comisaría y comunidad organizada y encuentra que, de seguir bajo ese contexto de desorganización, la aplicación de la Ley corre serie peligro.

- En la ausencia de trabajo interinstitucional y el desarrollo de las formas autónomas de organización de la sociedad civil, se establecen las condiciones adecuadas para que la operativización de la Ley N^º 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, no logre incorporar las nociones de norma y sanción al ejercicio cotidiano de relación con los animales de compañía.

Esta ausencia tiene un origen singular si se piensa en los señalamientos hechos por esta investigación: la falta de servicios básicos, en unos casos, distancia totalmente a la organización comunitaria del aparato estatal, haciendo que las Leyes pasen a segundo plano bajo las formas de organización comunitaria con las que responden, de forma inmediata, a las necesidades más urgentes. Para los casos en los que estas necesidades están cubiertas, las iniciativas privadas aparecen como elementos conectores entre la sociedad civil y el Estado, dilatando las formas de aplicación de la Ley y entregando formas individualizadas de acción frente a los animales de compañía.

- Un protocolo de acción que jerarquice las responsabilidades y acciones de Municipalidades, Comisarías y Sociedad Civil, implica, sobre todo, un trabajo conjunto dentro del marco de la Ley N° 30407, y la aplicación del Art. 206 del Código Penal peruano, y su legitimación como política pública para el desarrollo de formas de convivencia que respeten la condición del animal de compañía como la de un ser sintiente.

Es necesario para su aplicación el trabajo conjunto de los estamentos involucrados en el protocolo y la ubicación de sus roles y responsabilidades. Además, incluye un proceso complementario a través del que el Estado promocióne su aplicación y uso, fortaleciendo de este modo las formas de diálogo con los ciudadanos.

- El papel de la Sociedad Civil en base a un Sistema de Veedurías Ciudadanas es primordial para lograr disminuir las formas de acción directas y violentas contra los animales de compañía, así como para ir incorporando las nociones de orden que implica la Ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, en la vida cotidiana.

Esta acción incluye un modo de apropiación y empoderamiento de la ciudadanía frente a los animales de compañía, dejando de lado la indiferencia con la que se actúa en determinados distritos y volcando el problema a la preocupación general con la que se espera

la construcción de un nuevo imaginario entre el hombre y el animal de
compañía.

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

- La presente investigación recomienda un trabajo interinstitucional coordinado alrededor de los animales de compañía, en los distritos de Comas, Carabayllo, Miraflores y San Isidro, a fin de poder fortalecer las ventajas que cada institución posee y reducir, de esta forma, vacíos de operación institucional que terminan por provocar una violencia crónica sobre el animal de compañía, en una clara ruptura con la Ley N° 30407 y el Art. 206 del Código Penal peruano.

Dispone para ello de un flujograma que representa un protocolo de acción que reparte roles y responsabilidades de los involucrados en estas acciones.

Creemos que bajo esta estructura la sociedad civil verá los efectos directos de la aplicación de la Ley y su inclusión dentro de la cotidianidad, para que de esta forma se pueda atender el problema de los animales de compañía y su maltrato como una prioridad en el campo de la acción interinstitucional.

- La implementación del protocolo de acción aquí propuesto debería ir acompañada de una campaña metropolitana de concientización sobre los roles y responsabilidades de los diferentes actores institucionales frente al animal de compañía, de tal forma que la ciudadanía sepa actuar de forma directa frente a este tema.

Esto es necesario pues, como ha recalcado esta investigación, el tema de los animales de compañía sigue siendo marginal frente a determinados temas que llaman a la acción en municipalidades, comisarías y sociedad civil. Un hecho que no se condice con la visible relación que se establece entre los hombres y los animales de compañía en los distritos estudiados y ante la nula la mediación de la Ley parece oportuno y necesario.

- Si bien existen instancias legales de emanación de justicia, Juzgados y Fiscalías, no es menos cierto que se debería especializar a un segmento de su personal en el trato hacia los animales de compañía, evitando de este modo que se pueda vincular su tratamiento con formas que complejicen más sus casos.

De esta forma el personal debidamente capacitado podría organizar las vías a través de las cuáles la gente judicializaría sus casos, obteniendo de este modo la acción inmediata de la Ley frente al proceso de seguimiento y sanción de los maltratadores del animal de compañía.

- Es importante que el debate sobre los animales de compañía se tome las esferas públicas del poder institucional, como una prioridad dentro de la salud social de los peruanos, y sea atendida de forma directa, presupuestaria y políticamente, por las autoridades de turno.

De este modo se evitará que el campo del animal de compañía se torne conflictivo y perjudique a la sociedad en general.

La presente investigación ha evidenciado las ventajas de una buena salud social frente a los animales de compañía, hecha que abre una expectativa amplia para poder englobar como una sola acción el trabajo multisectorial y las formas institucionales de reconocimiento de la Ley.

FUENTES DE INFORMACIÓN

AILLÓN, J. 2007. “Historia de la Filosofía”. Ariel, Madrid, España.

ARANA GARCÍA, E. 2006. “Animales de compañía y administración local”, en J. Esteve Pardo, Derecho del medioambiente y administración local. Fundación Democracia y Gobierno Local, Madrid, España.

AUDESIRK, T y BRUCE, E. 2008, “Biología: la vida en la tierra”, Pearson Educación, Madrid, España.

BERNALES, A. 2003. “Bioética: compromiso de todos. Trilce, Montevideo, Uruguay.

CAMPS, V. (ed). 1998. “Historia de la ética I. De los griegos al Renacimiento”, Crítica, Barcelona, España.

CAPO, M. 2005. “Aplicación de la Bioética al bienestar y al derecho de los animales. Editorial Complutense, Madrid, España.

CASTÁN TOBEÑAS. 1940. “El concepto de Derecho Subjetivo”, en Revista de Derecho Privado.

CASTAÑO BEDOYA, A. 2004. Teoría dinámica del Derecho. Editorial Universitaria Católica del Oriente. Chile.

CÁRDENAS, A. y FAJARDO, R. 2007. El derecho de los animales. Legis, Bogotá, Colombia.

CORTÉS SAMACA, L. 2009. "Protección Animal". En línea: www.monografias.com

CORTINA, A. 2009. Las fronteras de la persona: el valor de los animales, la dignidad de los humanos. Taurus, Madrid, España.

FRANCISKOVIC, B. 2017. "Regulación Jurídica de los animales de compañía en el Derecho Peruano", Instituto Pacífico, Lima, Perú.

GALEANO MARÍN, M. 2004. Diseño de Proyectos de la Investigación Cualitativa. Eafitl, Medellín, Colombia.

GIL MEMBRADO, J. 2010. "Régimen Jurídico y Civil en los Animales de Compañía", Dykinson, Barcelona, España.

GREY, J. 2002. Straw Dogs. Thoughts on humans and other animals. Granta. Los Ángeles. United States.

GROS ESPIELL, H. 2006. "Convention sur les droits de l'homme et la biomédecine"

Económica. Barcelona, España

JARAMILLO PALACIO, M. 2003. “La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho”, Universidad de Antioquía. Medellín, Colombia.

LEYTON DONOSO, F. 2008. “Ética ecológica y bioética: algunos apuntes. Universidad de Barcelona, España.

PRIETO LÓPEZ, L. 2008. “El hombre y el animal. Nuevas fronteras en la Antropología”. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, España.

SINGER, P. 1999. “Liberación Animal”. Trotta. Madrid, España.

SPEGIEL, M. 1996. “The dreadful comparison: Human and Animal Slavery”. Hypatia. California.

VALADEZ AZÚA, R. 2003. “La domesticación Animal”, Plaza y Valdés. México D.F. México.

En la red

www.eluniverso.com

www.w110.bcn.cat

www.liberlibro.com

www.bioéticas.org

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA TESIS:	“POLÍTICA PÚBLICA Y ANIMAL DE COMPAÑÍA ABANDONADO: UNA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY N° 30407, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN LIMA ENTRE 2016 y 2017”
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	POLÍTICA PÚBLICA
AUTOR(ES):	MANUEL ÁNGEL MARTÍN DEL POMAR SAETTONE

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
Problema general	Objetivo general	Hipótesis General	
¿Cómo influye la deficiente interpretación de la Ley N° 30407, en el maltrato animal?	Mejorar el trato a los animales	La eficiente interpretación de la Ley N° 30407, permitirá mejorar el trato de los animales	Variable independiente La eficiente interpretación de la Ley N° 30407,
			Variable dependiente Mejorar el trato de los animales
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicos	
1. ¿La ausencia de un debate crítico con respecto al alcance de la Ley N° 30407, influye en el trato del animal?	1. Desarrollar un debate crítico del alcance de la Ley N° 30407, para que mejore el trato del animal	1. La presencia de un debate crítico con respecto al alcance de la Ley N° 30407, permitirá mejorar el trato del animal.	

<p>2. ¿El desinterés de Las Instituciones relacionadas con respecto al alcance de la Ley N° 30407 el, influye en el trato del animal?</p>	<p>2. Que las Instituciones relacionadas con respecto al alcance de la Ley N° 30407, muestren interés en el buen trato del animal</p>	<p>2. La muestra de interés de las Instituciones relacionadas con respecto al alcance de la Ley N° 30407 el, influirá en el trato del animal.</p>	
<p>3. ¿La falta de concientización de la población con respecto al alcance de la Ley N° 30407 el, influye en el trato del animal?</p>	<p>3. Que exista concientización de la población con respecto al alcance de la Ley N° 30407, y que mejore el trato del animal</p>	<p>4. La concientización de la población con respecto al alcance de la Ley N° 30407 el, influirá en la mejora del trato del animal.</p>	

**ANEXO 2:
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

Tabla N° 1
Operacionalización de la variable Independiente

Variable : La eficiente interpretación de la Ley N° 30407,		
Definición conceptual: capacidad de disponer de algo en este caso la ley para conseguir lo que queremos determinadamente.		
Instrumento: CUESTIONARIO		
Dimensiones	Indicadores (Definición Operacional)	Ítems del instrumento
Eficiencia	Que realiza o cumple un trabajo o función a la perfección, logra objetivos	<p>¿Conoce el dictamen de la ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, que datan del 2016 que ampara amparar todas las acciones institucionales y sociales que tengan al animal de compañía?</p> <p>¿Se cumple con lo que ordena la ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano?</p>
Eficacia	Cuanto más eficaz, más capacidad de conseguir el resultado deseado. Lo logra con menos recursos	<p>¿Comprende lo indicado en la ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano?</p> <p>¿Según lo que Ud. Observa en las instituciones el trabajador se siente bien cumpliendo con el dictamen de la ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano?</p>
Disposición	Una disposición normativa es una prescripción adoptada por una institución con autoridad para establecer un tipo de normas. Esto es, una disposición con un significado jurídico que expresa una norma jurídica . Las disposiciones normativas tienen rango de ley o carácter reglamentario.	<p>¿Conoce lo que es un trabajador proactivo?</p> <p>¿Según lo Ud. Existe predisposición de parte del trabajador para hacer cumplir con lo dispuesto en el dictamen de la ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano?</p>
Cambio	Es la actitud para lograr el máximo potencial, para poder conseguir un mejor trato con los animales.	<p>¿Existe la actitud para</p> <p>¿Según lo Ud. Existe predisposición para acatar el dictamen de la ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano?</p>

Tabla N^o 2

Operacionalización de la variable dependiente

Variable: Protección y Bienestar al animal		
Definición conceptual: Mejorar la calidad de vida del animal		
Instrumento: CUESTIONARIO		
Dimensiones	Indicadores (Definición Operacional)	Ítems del instrumento
Equilibrio entre el trato animal y la vida familiar	Conciliar el trato animal y la vida familiar.	¿Cree Ud. que existe la actitud para Conciliar el trato animal y la vida familiar?
Mejora constante de los espacios	Tener un espacio cómodo para el animal	¿Se le debe dar espacio a los animales?? ¿Se les da actualmente espacio a los animales?
Proponer retos y objetivos	Que el animal se sienta satisfecho	¿Cree Ud., que a los animales de compañía se les trata bien?
Facilidades para la comida	Alimentación saludable del animal	¿A los animales de compañía se les da el alimento adecuado? ¿A los animales de compañía se les da suficiente cantidad y calidad de alimentos?

ANEXO 3

INFORME DE JUICIO DE EXPERTO SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES

- Título de la investigación: “POLÍTICA PÚBLICA Y ANIMAL DE COMPAÑÍA ABANDONADO: UNA APLICACIÓN PRÁCTICA DE LA LEY N° 30407, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, EN LIMA ENTRE 2016 y 2017”
- Apellidos y Nombres del experto: Mg. Jesús Elías Carrillo Balceda
- Grado Académico: Magister
- Institución en la que trabaja el experto: Universidad San Martín De Porres
- Cargo que desempeña: Docente
- Instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO DE ENTREVISTA
- Autor de instrumento: MANUEL ÁNGEL MARTÍN DEL POMAR SAETONE
-

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Muy Deficiente (1) Deficiente (2) Aceptable (3) Buena (4)
Excelente (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están formulados con lenguaje apropiado, es decir libre de ambigüedades.				X	
OBJETIVIDAD	Los ítems del instrumento permitirán mensurar la variable en todas sus dimensiones e indicadores en sus aspectos conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento evidencia vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico y legal.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento traducen organicidad lógica en concordancia con la definición operacional y conceptual relacionada con las variables en todas dimensiones e indicadores, de manera que permitan hacer abstracciones e inferencias en función a los problemas y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento expresan suficiencia en cantidad y calidad.				X	

INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento evidencian ser adecuados para el examen de contenido y mensuración de las evidencias inherentes.						X	
CONSISTENCIA	La información que se obtendrá mediante los ítems, permitirá analizar, describir y explicar la realidad motivo de la investigación.						X	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan coherencia entre la variable, dimensiones e indicadores.						X	
METODOLOGÍA	Los procedimientos insertados en el instrumento responden al propósito de la investigación.						X	
PERTINENCIA	El instrumento responde al momento oportuno o más adecuado.						X	
SUBTOTAL							8	40
TOTAL							48	

III. OPINIÓN DE APLICACIÓN: Es válido para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALIDACIÓN: 4.8 Buena

Lima, octubre de 2018

FIRMA DEL EXPERTO
DNI

ANEXO 4

CUESTIONARIO

VARIABLE INDEPENDIENTE

EFICIENCIA

¿Conoce el dictamen de la ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano, que datan del 2016 que ampara amparar todas las acciones institucionales y sociales que tengan al animal de compañía?

¿Se cumple con lo que ordena la ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano?

EFICACIA

¿Comprende lo indicado en la ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano?

¿Según lo que Ud. Observa en las instituciones el trabajador se siente bien cumpliendo con el dictamen de la ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano?

DISPOSICIÓN

¿Conoce lo que es un trabajador proactivo?

¿Según lo Ud. Existe predisposición de parte del trabajador para hacer cumplir con lo dispuesto en el dictamen de la ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano?

CAMBIO

¿Existe la actitud para ¿Según lo Ud. Existe predisposición para acatar el dictamen de la ley N° 30407, y el Art. 206 del Código Penal peruano?

VARIABLE DEPENDIENTE

EQUILIBRIO ENTRE EL TRATO ANIMAL Y LA VIDA FAMILIAR

¿Cree Ud. que existe la actitud para Conciliar el trato animal y la vida familiar?

MEJORA CONSTANTE DE LOS ESPACIOS

¿Se les debe dar espacio a los animales??

¿Se les da actualmente espacio a los animales?

PROPONER RETOS Y OBJETIVOS

¿Cree Ud., que a los animales de compañía se les trata bien?

FACILIDADES PARA LA COMIDA

¿A los animales de compañía se les da el alimento adecuado?

¿A los animales de compañía se les da suficiente cantidad y calidad de alimentos?

ANEXO 5

LEY N° 30407

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS

1.1. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

EL ESTADO ESTABLECE LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA BRINDAR PROTECCIÓN A LAS ESPECIES DE ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS O SILVESTRES Y PARA RECONOCERLOS COMO ANIMALES SENSIBLES, LOS CUALES MERECEN GOZAR DE BUEN TRATO POR PARTE DEL SER HUMANO Y VIVIR EN ARMONÍA CON SU MEDIO AMBIENTE.

1.2. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD

EL ESTADO ASEGURA LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE LEGALMENTE PROTEGIDAS Y SUS HÁBITATS MEDIANTE LA APROBACIÓN DE PLANES NACIONALES DE CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS.

LAS ESPECIES SILVESTRES QUE SE ENCUENTRAN EN CAUTIVERIO GOZAN DE LAS CONDICIONES QUE PERMITAN EL DESARROLLO DE PATRONES CONDUCTUALES PROPIOS DE SU BIODIVERSIDAD, EN CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS NACIONALES DE CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE, MANEJO Y USO SOSTENIBLE DE LA FAUNA SILVESTRE, DE PRODUCCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA Y DE PREVENCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

1.3. PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN INTEGRAL Y DE RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD

LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE NIVEL NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, Y LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS ANIMALES, COLABORAN Y ACTÚAN EN FORMA INTEGRADA PARA GARANTIZAR Y PROMOVER EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN ANIMAL.

1.4. PRINCIPIO DE ARMONIZACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL

EL ESTADO ESTABLECE UN MARCO NORMATIVO ACTUALIZADO A FAVOR DEL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES CONFORME A LOS ACUERDOS, TRATADOS, CONVENIOS INTERNACIONALES Y DEMÁS NORMAS RELACIONADAS.

1.5. PRINCIPIO PRECAUTORIO

EL ESTADO TIENE LA POTESTAD DE REALIZAR ACCIONES Y EMITIR NORMAS INMEDIATAS Y EFICACES CUANDO HAYA INDICIOS DE QUE ALGÚN ACTO PUEDA INFRINGIR DOLOR, LESIÓN, DAÑO GRAVE O IRREVERSIBLE A CUALQUIER ANIMAL, PARA EVITARLO O REDUCIRLO, AUNQUE NO SE HAYA DEMOSTRADO CIENTÍFICAMENTE QUE TAL SER SEA SENSIBLE O NO A ESTÍMULOS INDUCIDOS.

LAS MEDIDAS DEBEN ADECUARSE A LOS CAMBIOS EN EL CONOCIMIENTO CIENTÍFICO QUE SE VAYAN PRODUCIENDO CON POSTERIORIDAD A SU ADOPCIÓN.

LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO ES RESTRINGIDA EN EL CASO DE USO DE ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN CON FINES CIENTÍFICOS, QUE CUMPLAN CON LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DE MANEJO E INVESTIGACIÓN EN ANIMALES, ASÍ COMO PARA AQUELLOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO QUE SE RIGEN POR LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES QUE REGULAN EL MANEJO DURANTE TODA LA CADENA DE PRODUCCIÓN.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. FINALIDAD

LA PRESENTE LEY TIENE POR FINALIDAD GARANTIZAR EL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS ESPECIES DE ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS O SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA VIDA, LA SALUD DE LOS ANIMALES Y LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 3. OBJETO DE LA LEY

LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO PROTEGER LA VIDA Y LA SALUD DE LOS ANIMALES VERTEBRADOS, DOMÉSTICOS O SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, IMPEDIR EL MALTRATO, LA CRUELDAD, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL SER HUMANO, QUE LES OCASIONA SUFRIMIENTO INNECESARIO, LESIÓN O MUERTE; ASÍ COMO FOMENTAR EL RESPETO A LA VIDA Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN. ADEMÁS, DE VELAR POR SU BIENESTAR PARA PREVENIR ACCIDENTES A SUS POBLACIONES Y AQUELLAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES AL SER HUMANO.

ASÍ COMO PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS Y DE TODOS LOS ACTORES SOCIALES INVOLUCRADOS, CON SUJECCIÓN AL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

PARA EFECTOS DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, SE UTILIZAN LAS DEFINICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO DE ESTA NORMA.

CAPÍTULO II

DEBERES DE LAS PERSONAS Y DEL ESTADO

ARTÍCULO 5. DEBERES DE LAS PERSONAS

5.1 TODA PERSONA TIENE EL DEBER DE PROCURAR LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES, CUALQUIERA SEA SU ESPECIE, EVITANDO CAUSARLES DAÑO, SUFRIMIENTO INNECESARIO, MALTRATO DE TIPO FÍSICO QUE ALTERE SU NORMAL COMPORTAMIENTO, LESIÓN O MUERTE.

5.2 LA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE UN ANIMAL ES RESPONSABILIDAD DE UNA PERSONA MAYOR DE EDAD, QUE TENGA PLENA CAPACIDAD DE EJERCICIO. ESTA DEBE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA PRESENTE LEY Y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

5.3 EL PROPIETARIO, ENCARGADO O RESPONSABLE DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA DEBE ATENDER CON CARÁCTER OBLIGATORIO LAS SIGUIENTES NECESIDADES FUNDAMENTALES:

A. AMBIENTE ADECUADO A SUS HÁBITATS NATURALES DE VIDA Y CONDICIONES MÍNIMAS SANITARIAS QUE LES PERMITA EXPRESAR EL COMPORTAMIENTO NATURAL PROPIO DE SU ESPECIE.

B. ALIMENTACIÓN SUFICIENTE Y ADECUADA A LOS REQUERIMIENTOS BIOLÓGICOS DE CADA ESPECIE.

C. PROTECCIÓN DEL DOLOR, SUFRIMIENTO, ANSIEDAD, HERIDAS Y ENFERMEDADES.

D. ATENCIÓN MÉDICO-VETERINARIA ESPECIALIZADA Y VACUNACIÓN, DE SER NECESARIO.

5.4 LOS ANIMALES SILVESTRES QUE SON MANTENIDOS EN CAUTIVERIO COMO MASCOTAS, DENTRO DE UN DOMICILIO, RESTAURANTE O EN CENTROS DE CRÍA, ESTÁN SUJETOS A LA NORMA ESPECÍFICA DEL SECTOR COMPETENTE.

ARTÍCULO 6. DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LA LEY

TODA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA, ESTÁ FACULTADA PARA DENUNCIAR LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY. LOS GOBIERNOS LOCALES, EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ TIENEN EL DEBER DE ATENDERLAS E INTERVENIR PARA GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 7. DEBERES DEL ESTADO

EL ESTADO, A TRAVÉS DE LOS SECTORES COMPETENTES, ESTABLECE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA, DE MANERA QUE SE LES GARANTICE LA VIDA, LA SALUD Y VIVIR EN ARMONÍA CON SU AMBIENTE; IGUALMENTE, ASEGURA UN ADECUADO Y RESPONSABLE TRATO Y MANEJO ZOOTÉCNICO DE LOS ANIMALES DE GRANJA, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA FAUNA SILVESTRE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN SOBRE LA MATERIA.

ARTÍCULO 8. ALBERGUES TEMPORALES

LOS GOBIERNOS LOCALES, CONTANDO CON EL APOYO DE LAS ASOCIACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL, FOMENTARÁN LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES TEMPORALES PARA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES EN ESTADO DE ABANDONO. EL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ PODRÁ APOYAR ESTA LABOR DELINEANDO NORMAS TÉCNICAS MÍNIMAS REFERIDAS AL TEMA.

CAPÍTULO III

ENTE RECTOR Y ÓRGANOS EJECUTORES Y DE APOYO

ARTÍCULO 9. ENTE RECTOR Y COORDINACIONES INTERSECTORIALES

9.1 EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, EN CALIDAD DE ENTE RECTOR, REGULA MEDIANTE NORMAS COMPLEMENTARIAS LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE GRANJA Y ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVERIO, ASÍ COMO CUANDO SON UTILIZADOS EN EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA, CONSERVACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN; ASIMISMO, ES COMPETENTE PARA REGLAMENTAR Y DEFINIR LINEAMIENTOS CONJUNTAMENTE CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE EN MATERIA DE FAUNA SILVESTRE.

9.2 EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO CANALIZA EL APOORTE DE LOS SIGUIENTES SECTORES, EN MATERIA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL:

A. EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, SOBRE VERTEBRADOS ACUÁTICOS MANTENIDOS EN CAUTIVERIO Y CUANDO SON UTILIZADOS EN EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y COMERCIALIZACIÓN, CONJUNTAMENTE CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

B. EL MINISTERIO DE SALUD, CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA SALUD HUMANA.

C. EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, SOBRE BIODIVERSIDAD EN LOS ASPECTOS DE SU COMPETENCIA.

D. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, SOBRE LA ENSEÑANZA DEL CUIDADO DEL AMBIENTE, FOMENTANDO EL RESPETO, LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES INVOLUCRADAS

CONSTITUYEN RESPONSABILIDADES DE LAS AUTORIDADES Y DE LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS, LAS SIGUIENTES:

A. EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN ESTABLECE LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA INCLUIR Y DESARROLLAR EN EL TEMA TRANSVERSAL DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN TODOS LOS

NIVELES, LOS ASPECTOS DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y BIENESTAR ANIMAL, COORDINANDO CUANDO SEA NECESARIO CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

B. LOS SECTORES COMPETENTES DEL PODER EJECUTIVO, GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES TIENEN LA RESPONSABILIDAD DE VIGILAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, DEBIENDO PARA ELLO CONTAR CON EQUIPOS PROFESIONALES RELACIONADOS AL TEMA.

C. LOS GOBIERNOS LOCALES SUPERVISAN QUE SE CUMPLA LA PRESENTE LEY Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES A LOS ESTABLECIMIENTOS CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA ESTÉ RELACIONADA CON LA TENENCIA, COMERCIALIZACIÓN, TRANSPORTE Y ATENCIÓN VETERINARIA DE ANIMALES. ELLO NO COMPRENDE LAS AUTORIZACIONES PARA LA TENENCIA Y EL MANEJO DE ANIMALES SILVESTRES, CUYO APROVECHAMIENTO ES REGULADO POR LA NORMA ESPECÍFICA DEL SECTOR COMPETENTE.

D. EN CASO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES QUE PONGAN EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LAS ESPECIES ANIMALES COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, LAS INSTITUCIONES INVOLUCRADAS PÚBLICAS Y PRIVADAS, EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS, PRESTAN EL APOYO REQUERIDO POR LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL A FIN DE QUE ESTAS PUEDAN CUMPLIR SU LABOR DE RESCATE, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 11. COMITÉS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

LOS GOBIERNOS REGIONALES ESTABLECEN UN COMITÉ DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL REGIONAL A CARGO DEL GOBERNADOR REGIONAL Y CONFORMADO POR LOS ALCALDES PROVINCIALES O SU REPRESENTANTE, UN REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL Y UN REPRESENTANTE DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES DE BIÓLOGOS, MÉDICOS Y MÉDICOS VETERINARIOS DEL PERÚ.

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL REGIONAL TIENE LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

A. COORDINAR Y ARTICULAR CON LOS SECTORES COMPETENTES.

B. EMITIR INFORMES TÉCNICOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

C. PROPONER ORDENANZAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN SU JURISDICCIÓN.

D. RECOGER, SISTEMATIZAR Y PONER AL ALCANCE DE LAS ENTIDADES COMPETENTES LA INFORMACIÓN SOBRE LA TENENCIA NO RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN, PARA LAS ACCIONES NECESARIAS.

E. ESTABLECER UN REGISTRO DE LOS COMITÉS DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE LOS CENTROS USUARIOS.

F. EMITIR INFORMES O BALANCES ANUALES SOBRE SUS ACTIVIDADES, QUE SON PRESENTADOS A LOS SECTORES COMPETENTES.

G. IMPLEMENTAR COMITÉS PROVINCIALES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL TRANSCURRIDO EL PLAZO DE UN AÑO DE VIGENCIA DE LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO IV

ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 12. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL SON PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO LEGALMENTE CONSTITUIDAS, QUE TIENEN COMO OBJETIVO LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES.

ARTÍCULO 13. REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA EL REGISTRO NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL, ASÍ COMO PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE REALICEN ACTIVIDADES EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

CAPÍTULO V

TENENCIA, PROTECCIÓN Y MANEJO DE ANIMALES

ARTÍCULO 14. ANIMALES COMO SERES SENSIBLES

PARA FINES DE LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY SE RECONOCE COMO ANIMALES EN CONDICIÓN DE SERES SENSIBLES A TODA ESPECIE DE ANIMALES VERTEBRADOS DOMÉSTICOS Y SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO.

ARTÍCULO 15. PERSONAL PROFESIONAL

LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS A ACTIVIDADES ECONÓMICAS, DE INVESTIGACIÓN, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, QUE CUENTAN CON ESTABLECIMIENTOS O PREDIOS DONDE EXISTEN ANIMALES, DEBEN CONTAR CON PROFESIONALES CAPACITADOS PARA EL MANEJO ADECUADO Y ESPECIALIZADO DE ANIMALES SEGÚN SU ESPECIE.

ARTÍCULO 16. ANIMALES DE GRANJA

LOS TRANSPORTISTAS, LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE UNA GRANJA O CENTROS DE BENEFICIO ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE ESTABLECEN LOS MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y RIEGO, DEL AMBIENTE Y DE LA PRODUCCIÓN. ESTAS MEDIDAS

ESTÁN BASADAS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS REFERENTES A LA CRIANZA, TRANSPORTE, SACRIFICIO, FAENAMIENTO Y AL MANEJO POBLACIONAL E INDIVIDUAL DE ANIMALES DE GRANJA. EL SACRIFICIO DEBE CAUSAR LA MUERTE INSTANTÁNEA O LA INMEDIATA INCONSCIENCIA ANIMAL.

ARTÍCULO 17. ANIMALES SILVESTRES EN CAUTIVERIO

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÍA EN CAUTIVERIO SON RESPONSABLES DE CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE ESTABLECE EL ENTE RECTOR.

ARTÍCULO 18. VERTEBRADOS ACUÁTICOS EN CAUTIVERIO

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE CAPITANÍAS DE PUERTO, CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVERIO Y ACUARIOS SON RESPONSABLES DE CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE ESTABLECEN LOS MINISTERIOS DE LA PRODUCCIÓN Y DEL AMBIENTE DURANTE LAS ACCIONES DE RESCATE, ACLIMATACIÓN, TRANSPORTE, CUARENTENA, REHABILITACIÓN, REUBICACIÓN, LIBERACIÓN, Y A MANEJO POBLACIONAL E INDIVIDUAL DE LOS VERTEBRADOS ACUÁTICOS, CON EXCEPCIÓN DE LAS ESPECIES DEFINIDAS COMO FAUNA SILVESTRE EN LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA, CUYO MANEJO ES REGULADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

ARTÍCULO 19. CENTROS QUE UTILIZAN ANIMALES EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

TODOS LOS EXPERIMENTOS, INVESTIGACIONES Y DOCENCIAS CON ANIMALES SOLO PUEDEN TENER LUGAR EN CENTROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y CENTROS ESPECIALIZADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS QUE CUENTAN CON COMITÉS DE ÉTICA DE BIENESTAR ANIMAL ÚNICAMENTE CUANDO LOS RESULTADOS DE ESTAS ACTIVIDADES NO PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE OTROS MÉTODOS QUE NO INCLUYAN ANIMALES Y GARANTICEN LA MAYOR PROTECCIÓN CONTRA EL DOLOR FÍSICO.

LAS MEDIDAS DE BIENESTAR DE ANIMALES UTILIZADOS EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA ESTÁN BASADAS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO, BIOSEGURIDAD Y BIOÉTICA DE ACUERDO CON LA ESPECIE ANIMAL, LAS CUALES DEBEN ESPECIFICARSE POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO.

ARTÍCULO 20. COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA PARA EL BIENESTAR ANIMAL

EL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA PARA EL BIENESTAR ANIMAL ESTÁ CONFORMADO POR SEIS INTEGRANTES: UN REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, UN REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE, UN REPRESENTANTE DE LA AUTORIDAD NACIONAL EN SANIDAD AGRARIA, UN REPRESENTANTE DEL

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (CONCYTEC), UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ Y UN REPRESENTANTE DEL COLEGIO DE BIÓLOGOS DEL PERÚ.

EL COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA PARA EL BIENESTAR ANIMAL ESTÁ ENCARGADO DE EVALUAR LOS CRITERIOS USADOS POR LOS COMITÉS DE ÉTICA DE LOS CENTROS PARA ESTABLECER LOS PARÁMETROS DE BIENESTAR ANIMAL, BASADO EN LOS CRITERIOS ACEPTADOS INTERNACIONALMENTE PARA ESTE FIN.

ARTÍCULO 21. MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA O MASCOTAS

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y RESPONSABLES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIALIZACIÓN, CRIADEROS, CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVERIO, SERVICIOS DE SEGURIDAD, SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO, LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, LAS FUERZAS ARMADAS, EL CUERPO GENERAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL PERÚ, MUNICIPALIDADES, CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA Y TODA PERSONA NATURAL QUE MANTENGA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES SON RESPONSABLES DE CUMPLIR LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL QUE ESTABLECE EL MINISTERIO DE SALUD EN COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DEL AMBIENTE.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO ESTÁN BASADAS EN LAS BUENAS PRÁCTICAS REFERIDAS A LA ADOPCIÓN, CRIANZA, COMERCIO, TRANSPORTE, CUARENTENA Y TENENCIA APROBADAS POR LOS SECTORES COMPETENTES SEGÚN CORRESPONDA.

CAPÍTULO VI

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 22. PROHIBICIONES GENERALES

SE PROHÍBE TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL, TALES COMO:

A. EL ABANDONO DE ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA, POR CONSTITUIR UN ACTO DE MALTRATO Y UNA CONDICIÓN DE RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA. LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES QUEDAN FACULTADOS PARA DISPONER LOS MECANISMOS NECESARIOS A FIN DE CONTROLAR EL ABANDONO DE ANIMALES E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

B. LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO DONDE SE OBLIGUE O CONDICIONE A LOS ANIMALES A REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO

SEAN COMPATIBLES CON SU COMPORTAMIENTO NATURAL O SE AFECTE SU INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENESTAR.

SOLO SE PUEDEN REALIZAR EXHIBICIONES DE ANIMALES EN LUGARES ACONDICIONADOS QUE CUMPLAN MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA PREVENIR ACCIDENTES EN LAS PERSONAS Y EN LOS ANIMALES Y AUTORIZADOS POR LOS SECTORES COMPETENTES, EXCEPTUÁNDOSE A LOS ESPECÍMENES PERTENECIENTES A LAS ESPECIES LEGALMENTE PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LOS CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL PAÍS FORMA PARTE.

C. LA TENENCIA, CAZA, CAPTURA, CRIANZA, COMPRA Y VENTA PARA EL CONSUMO HUMANO DE ESPECIES ANIMALES NO DEFINIDAS COMO ANIMALES DE GRANJA, EXCEPTUÁNDOSE AQUELLAS ESPECIES SILVESTRES CRIADAS EN ZOOCRIADEROS O PROVENIENTES DE ÁREAS DE MANEJO AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE CON FINES DE PRODUCCIÓN O CONSUMO HUMANO Y LAS OBTENIDAS MEDIANTE LA CAZA DE SUBSISTENCIA QUE REALIZAN LAS COMUNIDADES NATIVAS.

D. LAS PELEAS DE ANIMALES TANTO DOMÉSTICOS COMO SILVESTRES, EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.

ARTÍCULO 23. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA ANIMALES DE GRANJA

DE ACUERDO CON LAS NORMAS SECTORIALES QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE GRANJA, TALES COMO:

A. EL SACRIFICIO DE ANIMALES DE GRANJA EN LA VÍA PÚBLICA, MERCADOS Y EN CAMPOS FERIALES.

B. LA CRIANZA Y TRANSPORTE INSALUBRE DE ANIMALES DE GRANJA.

ARTÍCULO 24. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA ANIMALES SILVESTRES

QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES SILVESTRES, TALES COMO:

A. EL COMERCIO DE CUALQUIER ESPÉCIMEN DE FAUNA SILVESTRE Y SUS PRODUCTOS QUE NO TENGA ORIGEN LEGAL.

B. LA TENENCIA DE ANIMALES SILVESTRES EN EL HOGAR, CON EXCEPCIÓN DE LAS ESPECIES AUTORIZADAS POR EL SECTOR COMPETENTE CONSIDERANDO LOS CRITERIOS SIGUIENTES: RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA, LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ESTADO DE CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES Y BIENESTAR ANIMAL. EL ENTE RECTOR ESTABLECE LAS ESPECIES SUSCEPTIBLES DE SER MANTENIDAS EN CAUTIVERIO.

C. LA MUTILACIÓN DE ANIMALES SILVESTRES, CON EXCEPCIÓN DE LAS INTERVENCIONES MÉDICO-QUIRÚRGICAS QUE TENGAN POR FINALIDAD SALVARLE LA VIDA.

D. EL ENTRENAMIENTO Y EXHIBICIÓN DE ANIMALES SILVESTRES EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, CON FINES COMERCIALES Y DE LUCRO.

ARTÍCULO 25. PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES PARA LA UTILIZACIÓN DE ANIMALES EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

QUEDAN PROHIBIDOS LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. TODO EXPERIMENTO E INVESTIGACIÓN CON ANIMALES VIVOS, QUE PUEDAN OCASIONARLES SUFRIMIENTO INNECESARIO, LESIÓN O MUERTE, SALVO QUE RESULTEN IMPRESCINDIBLES PARA EL ESTUDIO Y AVANCE DE LA CIENCIA Y QUE LOS RESULTADOS DEL EXPERIMENTO NO PUEDAN OBTENERSE MEDIANTE OTROS PROCEDIMIENTOS, O QUE LOS PROCEDIMIENTOS NO PUEDAN SUSTITUIRSE POR CULTIVO DE CÉLULAS O TEJIDOS, MÉTODOS COMPUTARIZADOS, VIDEOS U OTROS PROCEDIMIENTOS Y QUE RESULTEN NECESARIOS PARA:

1. EL CONTROL, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES QUE AFECTEN AL HOMBRE O A LOS ANIMALES.
2. LA VALORACIÓN, DETECCIÓN, REGULACIÓN O MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FISIOLÓGICAS EN EL HOMBRE Y EN LOS ANIMALES.
3. LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y EL MANTENIMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD.
4. LA INVESTIGACIÓN DE PARÁMETROS PRODUCTIVOS EN ANIMALES.
5. LA INVESTIGACIÓN MÉDICO-LEGAL.

B. EL USO DE ANIMALES SILVESTRES PERTENECIENTES A ESPECIES LEGALMENTE PROTEGIDAS POR LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y ACUERDOS INTERNACIONALES EN TODO ACTO DE INVESTIGACIÓN, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON LA DEBIDA JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICA.

C. EL USO EXPERIMENTAL DE CUALQUIER ESPECIE ANIMAL EN ACTIVIDADES DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y SECUNDARIO E INSTITUTOS DE ENSEÑANZA DE NIVEL TÉCNICO.

ARTÍCULO 26. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA VERTEBRADOS ACUÁTICOS

DE ACUERDO CON LAS NORMAS SECTORIALES, QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL DE VERTEBRADOS ACUÁTICOS, TALES COMO:

- A. LA CAZA O CAPTURA DE MAMÍFEROS MARINOS Y TORTUGAS MARINAS.
- B. LA EXTRACCIÓN INTENCIONAL O ACCIDENTAL, LA CAPTURA INDUSTRIAL INTENCIONAL O ACCIDENTAL Y LA COMPRAVENTA DE MAMÍFEROS MARINOS Y TORTUGAS MARINAS.
- C. LA TENENCIA Y ENTRENAMIENTO DE VERTEBRADOS ACUÁTICOS CON FINES DE ESPECTÁCULOS DE ENTRETENIMIENTO, EXCEPTO AQUELLOS QUE TENGAN FINES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL.
- D. LA CAZA O CAPTURA NO AUTORIZADA DE MAMÍFEROS Y REPTILES DE AGUAS CONTINENTALES.

ARTÍCULO 27. PROHIBICIÓN DE ATENTAR CONTRA ANIMALES DE COMPAÑÍA

QUEDA PROHIBIDA TODA PRÁCTICA QUE PUEDA ATENTAR CONTRA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE ANIMALES DE COMPAÑÍA, TALES COMO:

A. LAS AMPUTACIONES QUIRÚRGICAS O CIRUGÍAS CONSIDERADAS INNECESARIAS O QUE PUEDAN IMPEDIR LA CAPACIDAD DE EXPRESIÓN DE COMPORTAMIENTO NATURAL DE LA ESPECIE, SIENDO PERMITIDAS AQUELLAS CIRUGÍAS QUE ATIENDAN INDICACIONES CLÍNICAS.

B. EL ENTRENAMIENTO, FOMENTO Y ORGANIZACIÓN DE PELEAS ENTRE ANIMALES.

C. LA CRIANZA Y EL USO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA CON FINES DE CONSUMO HUMANO.

D. EL APROVECHAMIENTO CON FINES COMERCIALES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS OBTENIDOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

E. LA EXPLOTACIÓN INDISCRIMINADA CON FINES COMERCIALES, QUE AFECTA EL BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

F. LA CRIANZA DE UN MAYOR NÚMERO DE ANIMALES DEL QUE PUEDA SER MANTENIDO POR SU TENEDOR, ACORDE CON LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO VII

EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO

ARTÍCULO 28. CONSENTIMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA EUTANASIA

LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA Y DE ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO SOLO PUEDE SER REALIZADA BAJO LA RECOMENDACIÓN Y EJECUCIÓN DEL MÉDICO VETERINARIO O MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA COLEGIADO Y HABILITADO, PREVIO CONSENTIMIENTO ESCRITO DEL PROPIETARIO.

ARTÍCULO 29. MÉTODOS DE EUTANASIA

EN LOS CASOS QUE PUEDAN SIGNIFICAR SITUACIONES DE RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA, EL MINISTERIO DE SALUD DETERMINA LOS MÉTODOS DE CONTROL ACORDES CON LA PRESENTE LEY.

SOLO ESTÁN PERMITIDOS LOS MÉTODOS DE EUTANASIA DEL ANIMAL, QUE NO LE CAUSEN DOLOR O SUFRIMIENTO, BAJO PROTOCOLO MÉDICO VETERINARIO, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS NACIONALES O INTERNACIONALES VIGENTES.

EL ENTE RECTOR CON LOS MINISTERIOS COMPETENTES ESTABLECE EL PROTOCOLO CORRESPONDIENTE.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30. INFRACCIONES Y SANCIONES

30.1 CONSTITUYEN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y PROHIBICIONES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 Y EN EL CAPÍTULO VI, PROHIBICIONES, DE LA PRESENTE LEY.

30.2 LAS SANCIONES SON IMPUESTAS POR LOS MINISTERIOS COMPETENTES, CONTEMPLADOS EN ESTA NORMA. LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOS GOBIERNOS LOCALES TIENEN POTESTAD SANCIONADORA EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS MATERIALES Y TERRITORIALES; ASIMISMO, REALIZAN LA EJECUCIÓN COACTIVA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE LEY.

30.3 LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS A APLICAR SON:

A. MULTA NO MENOR DE UNA NI MAYOR DE CINCUENTA UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS.

B. SUSPENSIÓN DE LA REALIZACIÓN DE EXPERIMENTOS E INVESTIGACIONES QUE NO OBSERVEN LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY.

C. CLAUSURA PARCIAL O TOTAL, TEMPORAL O DEFINITIVA, DEL CENTRO O INSTITUCIÓN DONDE SE LLEVA A CABO LA ACTIVIDAD GENERADORA DE LA INFRACCIÓN.

D. DECOMISO DE LOS OBJETOS, INSTRUMENTOS O ARTEFACTOS UTILIZADOS EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.

E. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL PERMISO, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONCESIÓN O CUALQUIER OTRA AUTORIZACIÓN, SEGÚN EL CASO.

LAS SANCIONES SE APLICAN CONFORME AL PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 230 DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

ARTÍCULO 31. MEDIDAS PROVISIONALES

LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 30.3 DEL ARTÍCULO 30, LITERALES B, C, D Y E, SE IMPONEN CON CARÁCTER PROVISIONAL Y PREVIO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON CARGO A QUE ESTE SE INICIE FORMALMENTE. TAMBIÉN PUEDEN SER IMPUESTAS DURANTE EL DESARROLLO DE DICHO PROCEDIMIENTO.

ARTÍCULO 32. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN

SE CONSIDERA RESPONSABLE DE LA INFRACCIÓN A QUIEN POR ACCIÓN U OMISIÓN PARTICIPE EN LA COMISIÓN DEL HECHO CONTRAVINIENDO LA PRESENTE LEY. PUEDEN SER RESPONSABLES DE LA INFRACCIÓN LA PERSONA PROPIETARIA O POSEEDORA DE UNO O MÁS ANIMALES, LA PERSONA RESPONSABLE O TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO, LOCAL O PREDIO, ASÍ COMO LOS TITULARES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE O EL PROPIETARIO DE VEHÍCULOS, O LOS CHOFERES O CONDUCTORES EN DONDE TENGA LUGAR LA INFRACCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.

ARTÍCULO 33. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL O PENAL
LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ES INDEPENDIENTE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUEDA DERIVARSE DE LOS HECHOS MATERIA DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 34. FINANCIAMIENTO

LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, SE EJECUTA CON CARGO AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS CORRESPONDIENTES, SIN DEMANDAR RECURSOS ADICIONALES AL TESORO PÚBLICO.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. EXCEPCIONES A LA LEY

EXCEPTÚANSE DE LA PRESENTE LEY LAS CORRIDAS DE TOROS, PELEAS DE TOROS, PELEAS DE GALLOS Y DEMÁS ESPECTÁCULOS DECLARADOS DE CARÁCTER CULTURAL POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, LAS QUE SE REGULAN POR LEY ESPECIAL.

SEGUNDA. CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL USO DE ANIMALES EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

MEDIANTE DECRETO SUPREMO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, EL ENTE RECTOR APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL USO DE ANIMALES EN ACTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PENAL

MODIFICASE EL ARTÍCULO 36 DEL CÓDIGO PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ARTÍCULO 36. INHABILITACIÓN

LA INHABILITACIÓN PRODUCE, SEGÚN DISPONGA LA SENTENCIA:

(...)

13. INCAPACIDAD DEFINITIVA O TEMPORAL PARA LA TENENCIA DE ANIMALES”.

SEGUNDA. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 206-A AL CÓDIGO PENAL

INCORPORASE EL ARTÍCULO 206-A AL CÓDIGO PENAL EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

“ARTÍCULO 206-A. ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES

EL QUE COMETE ACTOS DE CRUELDAD CONTRA UN ANIMAL DOMÉSTICO O UN ANIMAL SILVESTRE, O LOS ABANDONA, ES REPRIMIDO CON PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MAYOR DE TRES AÑOS, CON CIEN A CIENTO OCHENTA DÍAS-MULTA Y CON INHABILITACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 36.

SI COMO CONSECUENCIA DE ESTOS ACTOS DE CRUELDAD O DEL ABANDONO EL ANIMAL DOMÉSTICO O SILVESTRE MUERE, LA PENA ES PRIVATIVA DE LIBERTAD NO MENOR DE TRES NI MAYOR DE CINCO AÑOS, CON CIENTO CINCUENTA A TRESCIENTOS SESENTA DÍAS-MULTA Y CON INHABILITACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 36".
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. DEROGACIONES

DERÓGANSE LA LEY 27265, LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y A LOS ANIMALES SILVESTRES MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, Y EL ARTÍCULO 450-A DEL CÓDIGO PENAL.

ANEXO

DEFINICIONES

ABANDONO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. CIRCUNSTANCIA O CONDICIÓN EN LA QUE SE DEJA A UN ANIMAL DE COMPAÑÍA EN LA VÍA PÚBLICA O ESTANDO EN POSESIÓN DEL DUEÑO O TENEDOR NO SE LE ATIENDE EN SUS NECESIDADES BÁSICAS DE ALIMENTACIÓN, REFUGIO Y ASISTENCIA MÉDICA.

ANIMALES DE COMPAÑÍA. TODA ESPECIE DOMÉSTICA QUE VIVE EN EL ENTORNO HUMANO FAMILIAR, CUYOS ACTOS PUEDAN SER CONTROLADOS POR EL DUEÑO O TENEDOR.

ANIMALES DE EXPERIMENTACIÓN. ANIMALES DOMÉSTICOS O SILVESTRES UTILIZADOS O DESTINADOS A PROCEDIMIENTOS DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA.

ANIMALES DE GRANJA O DE PRODUCCIÓN. ESPECIES DOMÉSTICAS QUE SON ESPECIALMENTE CRIADAS PARA DESTINARLAS AL CONSUMO HUMANO.

ASOCIACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL. ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO DEDICADA A LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y BIENESTAR GENERAL DE LOS ANIMALES.

BIENESTAR ANIMAL. CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE SE REFIEREN A LA CALIDAD DE VIDA DE LOS ANIMALES, BASADO EN LA PROTECCIÓN DE LAS ESPECIES, RESPETO A SUS HÁBITATS NATURALES Y ADAPTACIÓN A LOS ENTORNOS BRINDADOS POR EL SER HUMANO QUE LES PERMITA DESARROLLARSE Y MANTENER UN COMPORTAMIENTO NATURAL Y UN ESTADO DE PLENA SALUD FÍSICA Y MENTAL QUE IMPLICA ASPECTOS DE SENSIBILIDAD REFERIDOS PRINCIPALMENTE AL DOLOR Y AL MIEDO.

BUENAS PRÁCTICAS. CONJUNTO DE MEDIDAS ORIENTADAS AL ADECUADO TRATO DE LOS ANIMALES EN LAS CADENAS PRODUCTIVAS, COMERCIAL Y ALIMENTARIA, EN PROCESO DE RESCATE, PROTECCIÓN, EDUCATIVOS Y DE EXPERIMENTACIÓN, BASADAS EN LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN, BIENESTAR ANIMAL Y DE BIOSEGURIDAD.

CAUTIVERIO/CAUTIVIDAD. ESTADO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE Y SU MANTENIMIENTO

FUERA DE SU HÁBITAT NATURAL, EN MEDIOS CONTROLADOS, LIMITADOS POR BARRERAS FÍSICAS Y TIEMPO QUE DURA DICHO ESTADO.

CAZA. ACCIÓN O INTENTO DE PERSEGUIR, ACECHAR, CAPTURAR, MATAR O DISPARAR A UN ANIMAL SILVESTRE.

CAZA DEPORTIVA. AQUELLA QUE EL CAZADOR PRACTICA ÚNICAMENTE CON FINES DEPORTIVOS Y SIN OBJETO DE LUCRO, EN ÁREAS AUTORIZADAS O EN CUALQUIER LUGAR DONDE SU PRÁCTICA NO SE ENCUENTRE RESTRINGIDA, CONTANDO CON LA LICENCIA Y LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

CENTRO USUARIO. ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA UTILIZAR ANIMALES CON FINES DE EXPERIMENTACIÓN, INVESTIGACIÓN O EDUCACIÓN.

CENTROS DE CRÍA EN CAUTIVERIO. MODALIDADES DE MANEJO Y CONSERVACIÓN EX SITU DE FAUNA SILVESTRE, TALES COMO LOS ZOOCRIADEROS, ZOOLOGICOS, CENTROS DE RESCATE, CENTRO DE CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y DEPÓSITO PARA EL ACOPIO DE ANIMALES SILVESTRES TERRESTRES, DE AGUAS MARINAS Y CONTINENTALES; ASÍ COMO LOS CENTROS DE MANEJO EN SEMICAUTIVERIO PARA FAUNA SILVESTRE.

CRIADERO. ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO DONDE SE CRÍAN ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES CON FINES COMERCIALES, DE INVESTIGACIÓN Y CONSERVACIÓN.

CRianza INSALUBRE. ACTIVIDAD DE CRianza DE ANIMALES QUE INFRINGE GRAVEMENTE LAS NORMAS SANITARIAS REFERIDAS A LA SANIDAD ANIMAL, LA SALUD PÚBLICA, EL BIENESTAR ANIMAL Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.

COMITÉ NACIONAL DE ÉTICA PARA EL BIENESTAR ANIMAL. GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE NORMA, PRINCIPALMENTE EN LOS ASPECTOS REFERIDOS AL MANTENIMIENTO EN CAUTIVERIO Y UTILIZACIÓN DE ANIMALES PARA INVESTIGACIÓN EN UNIVERSIDADES, COLEGIOS E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS OBSERVANDO LOS CRITERIOS DE BIENESTAR ANIMAL ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE NORMA.

CRUELDADE. TODO ACTO QUE PRODUZCA DOLOR, SUFRIMIENTO, LESIONES O MUERTE INNECESARIAS DE UN ANIMAL.

DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES. NORMAS EMITIDAS POR LAS ORGANIZACIONES NORMATIVAS INTERNACIONALES DONDE SE ESTABLECEN PARÁMETROS DE REFERENCIA EN ASPECTOS DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, QUE DEBEN SERVIR DE REFERENCIA EN LA FORMULACIÓN DE LAS NORMAS NACIONALES.

ESPECIE DOMESTICADA. ESPECIE EN CUYO PROCESO DE EVOLUCIÓN HAN INFLUIDO LOS SERES HUMANOS PARA SATISFACER SUS PROPIAS NECESIDADES.

ESPECIE SILVESTRE. ESPECIE ANIMAL NO DOMÉSTICA, OCURRENTE EN ESTADO NATURAL EN LA NATURALEZA Y QUE NO HA PASADO POR UN PROCESO DE DOMESTICACIÓN POR PARTE DEL SER HUMANO, ASÍ COMO EJEMPLARES DE ESPECIES DOMESTICADAS QUE, POR ABANDONO U OTRAS CAUSAS, SE ASIMILEN EN SUS

HÁBITOS A LA VIDA SILVESTRE. SE INCLUYEN EN LOS ALCANCES DE ESTA LEY LOS INDIVIDUOS MANTENIDOS EN CAUTIVERIO, ASÍ COMO SU PROGENIE.

ESPECIE LEGALMENTE PROTEGIDA. ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE CLASIFICADA EN EL LISTADO DE CATEGORIZACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS, INCLUIDAS LAS ESPECIES CATEGORIZADAS COMO CASI AMENAZADAS O CON DATOS INSUFICIENTES, ASÍ COMO AQUELLAS ESPECIES CONSIDERADAS EN LOS CONVENIOS INTERNACIONALES Y LAS ESPECIES ENDÉMICAS.

ESPECTÁCULO DE ENTRETENIMIENTO. ACTIVIDAD EN LA CUAL SE OBLIGA A UN ANIMAL DE CUALQUIER ESPECIE A REALIZAR ACCIONES EN CONTRA DE SU PATRÓN DE COMPORTAMIENTO NATURAL, AFECTANDO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y BIENESTAR, CON LA FINALIDAD DE ENTRETENER A UN GRUPO DE PERSONAS.

ESTABLECIMIENTO. RECINTO, INSTALACIÓN, EDIFICIO O GRUPO DE EDIFICIOS, INCLUYENDO ANEXOS Y ESPACIOS QUE NO ESTÉN TOTALMENTE CERRADOS O CUBIERTOS, ASÍ COMO INSTALACIONES MÓVILES DONDE SE ALOJEN, MANTENGAN O CRÍEN ANIMALES.

EUTANASIA. INDUCCIÓN A LA MUERTE INDOLORA DE UN ANIMAL CUMPLIENDO UN PROTOCOLO MÉDICO VETERINARIO.

EXHIBICIÓN. ACTIVIDAD PREPARADA Y GUIADA POR PERSONAS ESPECIALISTAS EN MANEJO ANIMAL, SEGÚN LA ESPECIE, EN LA QUE UN ANIMAL O GRUPO DE ANIMALES PARTICIPA SIN PONER EN RIESGO SU CONDICIÓN DE SALUD NI AFECTAR SU BIENESTAR, COMO, POR EJEMPLO, CABALLOS DE PASO, CONCURSO CANINO, JUZGAMIENTO DE GANADO, FERIAS GANADERAS, ETC.

MAMÍFEROS MARINOS Y ACUÁTICOS. ESPECIES DE MAMÍFEROS QUE DEPENDEN DEL MEDIO MARINO O ACUÁTICO PARA SOBREVIVIR. SE INCLUYEN CETÁCEOS (BALLENAS, DELFINES Y MARSOPAS), PINNÍPEDOS (LOBOS MARINOS), SIRENIOS (MANATÍ AMAZÓNICO) Y MUSTÉLIDOS ACUÁTICOS (NUTRIA MARINA Y NUTRIA/LOBO DE RÍO).

SACRIFICIO. MUERTE DE UN ANIMAL CON EL MENOR SUFRIMIENTO FÍSICO Y MENTAL POSIBLE, DE ACUERDO CON SU ESPECIE Y ESTADO.

SUFRIMIENTO INNECESARIO. CONDICIÓN EN LA QUE UN ANIMAL EXPERIMENTA DOLOR O EXTREMADO NERVIOSISMO MANIFIESTO POR RESPUESTAS CONDUCTUALES COMO HIPEREXCITACIÓN, SIGNOS DE ANGUSTIA, COMPORTAMIENTO DE FUGA/EVASIÓN, QUE PODRÍAN EVITARSE CON BUENAS PRÁCTICAS DE MANEJO Y DESTREZA DE UN MANIPULADOR ESPECIALIZADO.

COMUNÍQUESE AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA SU PROMULGACIÓN.

EN LIMA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

LUIS IBERICO NÚÑEZ

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NATALIE CONDORI JAHUIRA

PRIMERA VICEPRESIDENTA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA.

DADO EN LA CASA DE GOBIERNO, EN LIMA, A LOS SIETE DÍAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OLLANTA HUMALA TASSO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PEDRO CATERIANO BELLIDO

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS